



QUID IURIS

TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

**Tercera época
Volumen 1**

Magdo.Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Paridad y erradicación de la violencia política de género en los criterios del tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dr. Oscar Enrique Castillo Flores

Dr. Raúl Rodríguez Vidal

Dr. Octavio Carrete Meza

Análisis al artículo 1º constitucional, con enfoque fiscal.

Lic. Carolina Lugo Jasso

Las organizaciones feministas en México como mecanismos de participación ciudadana.

Lic. Aymé Orozco Proa

El combate a la corrupción, a la luz de la nueva fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Chihuahua.

51

DIRECTORIO

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
Magistrado Presidente

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
Magistrado y Director de la Revista Quid Iuris

CONSEJO EDITORIAL

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
Magistrado Presidente

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
Magistrado y Director de la Revista Quid Iuris

SOCORRO MORENO **ROXANA GARCÍA**
Magistrada

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
Magistrado

JACQUES FLORES **ADRIÁN JÁCQUEZ**
Magistrado

“El acto más valiente es pensar por una misma, en voz alta.” Coco Chanel

TABLA DE CONTENIDOS:

<i>Directorio</i>	2
<i>Presentación</i>	6
ARTÍCULOS.	
Paridad y erradicación de la violencia política de género en los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	10
Análisis al artículo 1º constitucional con enfoque fiscal	30
VOZ JOVEN.	
<i>Presentación; Voz Joven</i>	62
<i>Equipo</i>	63
Las organizaciones feministas en México como mecanismos de participación ciudadana	64

El combate a la corrupción, a la luz de la nueva fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Chihuahua	70
<i>Entrevista</i> a una Mujer Jurista, Lic. Martínez Patiño	76
<i>Galería</i> de Imágenes: Día de la Mujer	86
<i>Protocolo de seguridad</i> sanitaria para los eventos relativos a las campañas electorales en el proceso local 2020 -2021	91
<i>Lineamientos</i> Quid Iuris	100
<i>Abreviaturas</i>	110
<i>Colaboradores</i>	111



PRESENTACIÓN

La revista Quid Iuris del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, es una publicación trimestral, la cual tiene como objetivo la divulgación y fortalecimiento de la cultura democrática a través de la difusión de trabajos de gran relevancia para los estudiosos e interesados en las ciencias jurídicas, políticas, sociales y con la participación de destacados colaboradores locales, nacionales e internacionales.

Quid Iuris conserva y mejora la calidad que deviene de su indexación y obligado arbitrio de materiales que forman parte de su presencia editorial, para los cuales recibimos nuevamente el valioso apoyo de la prestigiada Escuela Libre de Derecho.

El destacado y distinguido jurista, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, nos congratula al publicar el artículo denominado: ***Paridad y Erradicación de la Violencia Política de Género en los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***, en donde nos expone con detalle los criterios desarrollados por la Sala Superior en materias tan sensibles como lo son la paridad y violencia política de género. Esta investigación cuenta con tres ejes que exponen la situación general de los derechos políticos de las mujeres y las particularidades de este tema en México.

También los Doctores en Derecho Octavio Carrete Meza, Raúl Rodríguez Vidal y Oscar Enrique Castillo Flores, nos engalanan con un brillante trabajo académico denominado Análisis al artículo 1º constitucional con enfoque fiscal, mismo que ofrece un estudio al primer artículo de nuestra Carta Magna, con la particularidad que los derechos humanos, valores y principios que se deriven, serán abordados desde el ámbito del Derecho Fiscal Mexicano.

Se estima propicio el momento para agradecer profundamente, el apoyo de la Escuela Libre de Derecho para arbitrar materiales seleccionados a este efecto.

Por otro lado, en esta edición correspondiente al trimestre Enero - Marzo 2021, el tema central está ligado a las mujeres: al enfoque de género, a sus derechos humanos, a su participación política, a la importancia de la misma para la historia de nuestros días, a la conmemoración mundial del 8 de marzo, es por eso que se comparten fotografías para engrandecer y reconocer el movimiento que se ha desarrollado no sólo en nuestro Estado, sino en México y el mundo.

Para acometer este propósito, contamos con la emblemática y simbólica entrevista de la Licenciada Rocío Martínez Patiño, Primera Magistrada del entonces denominado Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en donde nos narró sus retos, logros y camino que tuvo que transitar como mujer en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Mantenemos la certeza de que Quid iuris debe abrir un espacio en la revista a todos los jóvenes recién egresados y estudiantes dedicados a la vida legal y electoral de México y de Chihuahua, para impulsar sus trabajos de investigación, es por eso, que con este número, extendemos nuestros horizontes y les brindamos al sector juvenil un espacio de participación real, al que denominamos “Voz Joven”, en donde podrán publicar sus aportaciones en aras de que sean visibilizadas, buscando fortalecer la participación ciudadana, la sana crítica y el desarrollo del modelo democrático.

Para lo cual, dan la bienvenida a este espacio las Licenciadas Aymeé Orozco Proa, con su tema “El combate a la corrupción a la luz de la nueva fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Chihuahua”, y Carolina

Lugo Jasso, con su colaboración “Las organizaciones feministas en México como mecanismos de participación ciudadana”, ambas egresadas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En esta edición, el Tribunal Electoral de Chihuahua coloca nuevamente a la Revista como un medio de divulgación, opinión, debate e información hacia la comunidad jurista, política, universitaria y fuera de ella, incorporando nuevas secciones y nuevos temas, reiterando el compromiso sólido con la ley y el fortalecimiento de la cultura política democrática de Chihuahua y de México.

¡Bienvenidos a Quid Iuris 51!

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
Magistrado y Director de la Revista Quid Iuris

Dr. Felipe Alfredo *Fuentes Barrera*



PARIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PARIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera¹

Sumario: I. Introducción; II. Contexto sobre los derechos políticos de las mujeres; III. Lista nacional de personas sancionadas por violencia política de género (SUP-REC-91/2020 y acumulado); a) Contexto; b) Criterios relevantes; 1. Carga de la prueba para el victimario; 2. Lista nacional de personas sancionadas por violencia política de género como garantía de no repetición; IV. Omisión legislativa en cuestiones de paridad y violencia política de género (SUP-JRC-14/2020); a) Contexto; b) Criterios relevantes; IV. Reflexiones finales; V. Referencias

Resumen: El objetivo de este documento es exponer con detalle los criterios desarrollados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad y violencia política de género, específicamente los casos SUP-REC-91/2020 y acumulado y SUP-JRC-14/2020, por ser los más representativos hasta el momento. Esta investigación cuenta con tres ejes que exponen la situación general de los derechos políticos de las mujeres y las particularidades de este tema en México a través del estudio de las resoluciones mencionadas.

I. Introducción

A lo largo de los años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (el Tribunal), ha colocado a la progresividad de los derechos humanos como uno de sus ejes institucionales. Prueba de lo anterior la encontramos en diversas sentencias basadas en el garantismo electoral. En materia de paridad y violencia política de género, resolvió dos casos sumamente relevantes para el futuro democrático del país y, con ello, abonó

al fortalecimiento de la jurisprudencia del propio Tribunal en la defensa de los derechos políticos de las mujeres, su acceso a la vida pública y acentuar la calidad de la democracia de nuestro sistema político nacional.

Con el tipo de resoluciones que serán analizadas en este trabajo, se observa que el objetivo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es derribar los obstáculos que impiden la igualdad. Se cuenta con un marco jurídico constitucional y convencional de derechos humanos sólido, en el que el Poder Judicial logra desempeñar un papel importante en la defensa de los derechos de la mujer, a través de la fuerza transformadora de cada una de sus decisiones jurisdiccionales.

En las sentencias de la Sala Superior se establecen acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal, que tienen como fin incentivar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; es decir, hacerla realidad en la vida práctica, no sólo en su aspecto formal o normativo. Asimismo, la labor de este Tribunal, como intérpretes de las normas, coadyuva a visibilizar e incentivar la participación de las mujeres en el espacio público. De esta manera, se evita que las mujeres continúen en condiciones de inferioridad frente a los hombres.

II. Contexto sobre los derechos políticos de las mujeres

Este 2021 nuestro país vivirá las elecciones más grandes de su historia. Alrededor de diez mil mujeres serán precandidatas en un proceso electoral que tiene como sello la paridad de género. En este escenario, los partidos políticos se han visto obligados a observar el principio de paridad para la integración de la Cámara de Diputados, los congresos locales y alrededor de dos mil alcaldías.

A pesar de estos grandes avances, el mayor reto

para las instituciones y la sociedad continúa siendo la erradicación de las violencias en contra de las mujeres y, sobre todo, la violencia en la esfera política. Actualmente, un gran número de mujeres recibe intimidación, difamación y amenazas en el desarrollo de su carrera política (Cfr. Beltrán y Egren, 2021).

Organismos internacionales han apuntado que el desempeño de altas responsabilidades políticas por mujeres genera un efecto multiplicador de inclusión y equidad, por lo que sugieren destacar su identidad en la arena pública, y así brindar el mensaje de que las mujeres pueden acceder a puestos no estereotipados o cuya asignación está generalmente pensada para hombres. En ese sentido, la participación de las mujeres en posiciones de alta dirección genera un efecto destructor de los estereotipos de género y fomenta la participación de las mujeres en puestos de alta jerarquía (Cfr. Ruíz, 2017, 15-20).

Ante esto, el principio de paridad de género no solo debe permear la integración global del órgano, sino debe tomar en cuenta el contexto de cómo dicho órgano ha sido dirigido mediante el análisis de la titularidad de la presidencia y demás puestos directivos. La participación política de las mujeres es clave para lograr un cambio social profundo, que las incorpore como iguales en la toma de decisiones. Sin embargo, ellas siguen sin tener suficiente representación en la vida pública. Según datos de ONU Mujeres, en promedio, las mujeres representan sólo el 4.4% de los cargos de dirección general; ocupan el 16.9% de los puestos en consejos de administración; apenas el 25% en los congresos nacionales, y solamente el 13% en espacios de negociaciones de paz. Actualmente, sólo veintidós países tienen una Jefa de Estado o de Gobierno, y en el resto, esto nunca ha ocurrido (ONU Mujeres, 2021).

Las limitaciones a los derechos políticos de las mujeres se manifiestan en la falta de reconocimiento; restricciones

a su expresión en el espacio público; discriminación de género institucional, normativa y práctica; creación y perpetuación de estereotipos que condicionan su participación en la construcción de escenarios democráticos basados en la igualdad; así como la creencia arraigada de que la política, como ejercicio público, es una actividad exclusiva de los hombres (Cfr. Ruíz, 2017, 35-38).

El ejercicio de los derechos políticos de las mujeres implica la eliminación de la discriminación en el contexto público y político, así como la garantía —en igualdad de condiciones con los hombres— del derecho a votar en las elecciones y ser elegibles para todos los organismos sujetos a elecciones públicas; ser parte de la creación y ejecución de políticas gubernamentales; ocupar cargos públicos; ejercer todas las funciones que correspondan al puesto; y participar en organizaciones no gubernamentales dedicadas a los asuntos públicos y políticos del país (Cfr. Ledezma, 2014, 162-168).

No podemos hablar de una democracia plena sin la participación de las mujeres en posiciones de liderazgo. Para

lograrlo, necesitamos eliminar patrones socioculturales y estereotipos de género que son obstáculos para una vida en igualdad de condiciones y libre de violencia y discriminación. La violencia de género y la falta de igualdad entre hombres y mujeres es una conducta universal e histórica. Comienza en los albores de la civilización moderna y subsiste hasta nuestros días.

Es evidente que en nuestro país sigue existiendo una cultura patriarcal dominante, la cual ha impedido la plena participación de la mujer en diversos ámbitos de la vida pública y privada nacional. Estos actos, no sólo representan una ofensa a la dignidad humana, también transgreden el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos (Cfr. Cerva, 2014, 129-132).

La igualdad fáctica de derechos entre hombres y mujeres no nace en las leyes, aun cuando ésta se encuentre plasmada en el sistema positivo mexicano e internacional desde hace tiempo. Antecedentes años de movimientos de miles de mujeres organizadas para que la igualdad y sus derechos fueran verdaderamente respetados y aplicados. Tanto los derechos de las mujeres, así como

las sentencias que el Tribunal ha emitido son el resultado de una larga lucha e inquebrantable persistencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un aliado incondicional del movimiento feminista y considera que es de suma importancia que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales de manera plena humana (Cfr. Cerva, 2014, 132-135).

Como parte de esa convicción, en 2017, en un esfuerzo conjunto con el Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres se elaboró el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicho Protocolo funge como referencia para garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Asimismo, este Tribunal ha emitido diversos criterios en materia de paridad y violencia política de género con el fin de derribar las limitaciones históricas que han sufrido las mujeres en el terreno político-electoral, velando por el desarrollo pleno de la mujer en la materia que nos atañe. Dichos criterios serán analizados a continuación (INE, 2017).

III. Lista nacional de personas sancionadas por violencia política de género (SUP-REC-91/2020 y acumulado)

a) Contexto

El 29 de julio, por mayoría de votos, se confirmó la sentencia de la Sala Regional Xalapa emitida en un asunto relacionado con la comisión de actos de violencia política de género por parte del Presidente Municipal de Santa Lucía

del Camino, Oaxaca, en contra de una de las regidoras. Las conductas en contra de la víctima menoscabaron su derecho a ejercer el cargo como regidora en un contexto libre de violencia. Se comprobó que no se le daba la debida participación para el desempeño de su cargo por el trato diferenciado hacia la regiduría que ella dirige. Además, no se le convocaba a las sesiones de cabildo, ni se le consideró para dar a conocer los programas del Ayuntamiento relacionados con mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

Igualmente, se confirmó la orden que la Sala Xalapa dirigió al Instituto Electoral local para integrar una lista de personas sancionadas por violencia política de género, la cual debía incluir el nombre del alcalde en cuestión.

b) Criterios relevantes

1. Carga de la prueba para el victimario

La Sala Superior estableció un criterio de avanzada sobre la carga de la prueba en contextos de violencia política de género. En este tipo de casos se encuentra involucrado un acto de discriminación, por lo que deberá operar la figura de la reversión de la carga de la prueba. En consecuencia, la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad (SUP-REC-91/2020, 29 y 35).

Para llegar a esa conclusión, se tomó en cuenta que la violencia política de género no responde a un paradigma o patrón común que pueda evidenciarse fácilmente; sobre todo, en casos en que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada forman parte de una estructura social. Además, este tipo de violencia suele darse en espacios privados donde generalmente sólo se encuentran la víctima y el agresor; por ende,

no pueden someterse a un estándar imposible de prueba y la comprobación deberá tener como base el dicho de la víctima, mismo que debe ser interpretado con el resto de los hechos que se manifiesten en el caso concreto (SUP-REC-91/2020, 30).

Por lo que las y los juzgadores no pueden esperar la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno, debido a lo cual la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Si se enlaza a cualquier conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno (SUP-REC-91/2020, 30).

En cuanto a la valoración de las pruebas en casos de violencia política de género, deberá llevarse a cabo con perspectiva de género. Es decir, no se pondrá en las víctimas la carga de la prueba con la finalidad de impedir una interpretación estereotipada de la prueba y coadyubar en el desarrollo de una visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar. De esta manera, la persona demandada

o victimaria es quien tendrá que desvirtuar de la inexistencia de los hechos en los que se basa la infracción (SUP-REC-91/2020, 30).

2. Lista nacional de personas sancionadas por violencia política de género como garantía de no repetición

La decisión del Tribunal fue más allá de la decisión de la Sala Regional Xalapa con la implementación de un registro nacional que estará a cargo del Instituto Nacional Electoral y será complementario al registro de los organismos públicos locales.

Si bien no se encuentra expresamente contemplada en la Constitución la creación de una lista de infractores por violencia política de género, el Tribunal estableció que su elaboración tiene sustento en aquel ordenamiento y en los tratados internacionales que conforman un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, como la lista

en cuestión (SUP-REC-91/2020, 62-63).

El Tribunal consideró que era su responsabilidad como máximo intérprete constitucional en materia política y democrática, no hacer caso omiso del nuevo paradigma jurídico implementado a partir de la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011, en la cual se incorporó la noción de reparación a las víctimas de violaciones a derechos humanos, se fortaleció el Estado democrático de Derecho y el rol como jueces constitucionales e interamericanos.

Con este novedoso bloque de constitucionalidad y convencionalidad se apuesta por el diálogo jurisdiccional que incorpora el Derecho Internacional y, particularmente, los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Derecho Interno. Como lo ha mencionado la referida Corte Interamericana en varias de sus sentencias, la reparación integral no es una tarea exclusiva de dicho órgano jurisdiccional, sino que es una obligación que les corresponde también como jueces nacionales para decantar las disposiciones sustantivas en acciones y políticas transformadoras de la realidad cotidiana de las personas que son víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales.

De ese modo, las listas son un tipo de reparación integral que tiene como resultado que las autoridades electorales puedan verificar quiénes son las personas que han sido sancionadas por haber cometido actos de violencia política de género. Además, se trata de registros públicos que pueden ser consultados por las personas interesadas y cumplen una función social porque facilita la cooperación interinstitucional para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres (SUP-REC-91/2020, 41).

La medida persigue un efecto transformador que no

se limita a la reparación por un daño concreto, sino que será complementada por acciones que contribuyen a la eliminación de los esquemas estructurales que generan violencia contra las mujeres. Es decir, no solo enfrenta el daño padecido, sino también las condiciones sociales que han permitido la continuidad de la violencia. Esto último, como forma de prevención de futuros daños. Por esa razón, la lista se concibe como una medida de no repetición de la vulneración de los derechos políticos de las mujeres (SUP-REC-91/2020, 42-43).

Para ese propósito, tanto el Instituto Nacional Electoral como los organismos locales deben generar los mecanismos de comunicación adecuados para compartir información y generar listas de personas infractoras por violencia de género. Recae especial obligación en el Consejo General del INE, ya que es el órgano superior de dirección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Esta dinámica fortalece las relaciones interinstitucionales de ambos organismos (SUP-REC-91/2020, 42).

Debe tomar en cuenta que el registro es únicamente para efectos de publicidad, sin efectos constitutivos, pues ello está cargo de las sentencias firmes que emitan las autoridades jurisdiccionales. Es a través de una sentencia electoral que se determinará la sanción por violencia política de género y sus efectos. Al mismo tiempo, estar registrado en esa lista no significa necesariamente que se está desvirtuado del modo honesto de vivir, ya que eso depende de las sentencias de las autoridades competentes (SUP-REC-91/2020, 62-63).

Los elementos mínimos que se deberán tomar en cuenta al emitir los lineamientos sobre la integración del registro nacional de violencia política de género fueron delineados por la Sala Superior como sigue:

1. Los lineamientos del registro nacional deberán ser emitidos antes del inicio del proceso electoral federal;
2. Determinar la modalidad de cumplimiento de la obligación de los jueces federales y locales de informar tanto a las autoridades locales como al INE respecto de resoluciones en las que exista cosa juzgada sobre violencia política de género;
3. Diseñar un mecanismo adecuado para que las autoridades locales puedan consultar la lista para la revisión del registro de candidaturas;
4. Determinar la temporalidad de las listas, tomando en cuenta la gravedad de los actos;
5. El registro será público;
6. Generar mecanismos adecuados para mantener actualizadas las listas locales y la nacional;
7. Una vez que el INE emita sus lineamientos, las autoridades locales deberán ajustarse a ellos;
8. De acuerdo con el principio de irretroactividad, sólo serán registradas las personas que hayan sido sancionadas por violencia política de género con posterioridad a la creación del registro;
9. El registro sólo tiene efecto de publicidad y sin efectos constitutivos, pues ello dependerá de las sentencias firmes de autoridades electorales. Por lo que la sanción será determinada por ésta. Igualmente, el hecho de que una persona aparezca en el registro no significa que está desvirtuada de su modo honesto de vivir, pues también depende del resultado de la sentencia.

En ese sentido, la lista nacional de personas sancionadas por violencia política de género representa una acción afirmativa y una garantía de no repetición a cargo del Poder Judicial con el objeto de eliminar la discriminación y violencia existente en contra de las mujeres y evitar tales actos en el futuro. Así pues, es una medida disuasoria que

genera oportunidades en igualdad y equidad para las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad y, al mismo tiempo, tiene la potencia para vencer las resistencias patriarcales al cambio cultural de respeto e inclusión.

IV. Omisión legislativa en cuestiones de paridad y violencia política de género (SUP-JRC-14/2020)

a) Contexto

El Congreso local del Estado de Nuevo León omitió legislar de manera parcial en materia de paridad de género y de manera absoluta en materia de violencia política en razón de género, previo al presente proceso electoral de 2021. Cabe recordar que emitir normas al respecto era una obligación derivada de diversas reformas constitucionales y legales realizadas en junio de 2019 y abril de 2020, respectivamente.

En materia de paridad de género se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la reforma legal en materia de violencia política en

razón de género se plasmó en los siguientes ordenamientos jurídicos: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León consideró que la omisión hecha por el Congreso local era inexistente debido a que las citadas reformas no establecieron un plazo para su adecuación en el ámbito local. Asimismo, señaló la intención del Congreso local de gestionar los trámites necesarios para realizar las adecuaciones correspondientes en la legislación local. Por lo anterior, Movimiento Ciudadano promovió un juicio electoral de forma directa ante el Tribunal exigiendo la revocación de la decisión del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Derivado de un estudio exhaustivo de los instrumentos jurídicos aplicables al caso concreto, la Sala Superior calificó como fundada la demanda del actor, anulando la decisión emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y, tuvo por acreditada la omisión legislativa de manera absoluta y parcial por parte del Congreso local.

b) Criterios

1. Actualización de la omisión legislativa absoluta en materia de paridad de género

Existe omisión legislativa absoluta, ya que el Congreso local no cumplió con adecuar las reformas constitucionales en el plazo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

El reformador federal, en el transitorio tercero, del artículo 41 constitucional, sí estableció un plazo para que las reformas constitucionales se recogieran en las normas estatales. El citado

² *Sentencias emitidas, entre otros, en los juicios identificados con las claves SUP- JDC-1282/2019, SUP- JDC-281/2017, SUP-JDC-2665/2014, SUP-JDC-485/2014, SUP-JE- 8/2014 y SUP-JRC-122/2013.*

artículo señala que el principio de paridad de género será aplicable a partir del proceso electoral local o federal siguiente a la entrada en vigor del Decreto. Siguiendo esta lógica, el legislador local debió adecuar la norma antes de la primera semana del mes de octubre del año en curso, es decir, el nueve de julio.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que la existencia de una disposición constitucional expresa o implícita, que instruya la creación de medidas legislativas, es una facultad de ejercicio obligatorio y existe un deber jurídico de ejercerla (SUP-JRC-14/2020, 36-39).

Como ya se expresó anteriormente, los argumentos utilizados por el Tribunal local para dictar la inexistencia de una omisión legislativa fueron los siguientes:

1. Falta de un plazo límite para que las reformas sean ajustadas a la normativa local, y
2. El hecho que el Congreso del estado de Nuevo León se encontraba encaminado a realizar

las homologaciones, ambas determinaciones son consideradas indebidas.

El Tribunal local realizó pronunciamientos basados en razonamientos lógico-jurídicos de fondo que carecen de fundamentación y motivación. Esto, debido a que los argumentos empleados son inaplicables para sobreseer la inacción legislativa, puesto que no se adhieren al principio de legalidad, emanado del artículo 16 Constitucional, el cual establece que todo acto de autoridad debe de ser justificado y examinado con precisión a los preceptos legales aplicables al caso concreto (SUP-JRC-14/2020, 20-25).

Por lo anterior, la Sala Superior consideró que las omisiones legislativas obligatorias podrían poner riesgo a los principios de certeza, imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad y objetividad, así como a los derechos humanos.

2. Actualización de la omisión legislativa parcial en materia de violencia política en razón de género.

Existe omisión legislativa relativa cuando los órganos obligados legislan de manera parcial. En el caso concreto, si el Congreso del Estado de Nuevo León únicamente armonizó las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero omitió adecuar la Ley Electoral local, existe una omisión legislativa parcial (SUP-JRC-14/2020, 76).

En consecuencia, aun cuando el Congreso local haya homologado parte de su derecho interno, este debe de

concluir con una total armonización. Además, al ser omiso en realizar las reformas y adecuaciones a la Ley Electoral local, viola el principio de certeza jurídica, ya que deja en estado de imprecisión a las mujeres que participan en los comicios locales.

La facultad de carácter obligatorio de proteger y garantizar el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia, no sólo está plasmado en el derecho interno nacional, también en fuentes convencionales, como son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (SUP-JRC-14/2020, 74-76).

c) Efectos

1. Ordenar al Congreso del Estado de Nuevo legislador en materia de paridad de género y violencia política en razón de género.

Esta Sala Superior determinó ordenar al Congreso del Estado de Nuevo León homologar su legislación a las reformas y adiciones constitucionales y legales previamente mencionadas.

Lo anterior, fundado en el análisis e interpretación de los artículos transitorios de las reformas y tomando en cuenta que todas las autoridades locales deben de apegarse a la regularidad constitucional. El término no explícito para adecuar las reformas a las legislaciones locales, en atención a los principios establecidos en los ordenamientos generales y con base en su libertad

configurativa, debe atender los plazos finales federales (SUP-JRC-14/2020, 99-100).

2. Creación de acciones afirmativas

Existe una prohibición legislativa, plasmada en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, la cual establece que las leyes electorales locales y federales deben de promulgarse noventa días previo al inicio del próximo proceso electoral. De modo que, las adecuaciones que haga el congreso local en materia de paridad y violencia política en razón de género, no podrán aplicarse en este proceso electoral (SUP-JRC-14/2020, 110).

El Tribunal es consciente que la existencia de una participación equilibrada e igualitaria en los próximos comicios no sólo fortalecerá a la democracia mexicana, también garantizará los principios de igualdad y no discriminación hacia las mujeres participantes. Aunado, a que la paridad y la erradicación de la violencia política hacia las mujeres son dos temas prioritarios y de suma importancia para el Tribunal debido a que forman columnas fundamentales que sostienen los cimientos de un país más inclusivo y justo (SUP-JRC-14/2020, 111-113).

Ante la falta de legislación local efectiva en el próximo proceso electoral, el Tribunal decidió resolver la Litis con una visión progresista y eliminando los formalismos. Ya que, velar por la paridad y la erradicación de la violencia hacia la mujer, no sólo depende del poder legislativo local y federal; es obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, establecer acuerdos o lineamientos en materia de

paridad y violencia política en razón de género, previo al inicio del proceso electoral.

Las acciones afirmativas fungen como medidas compensatorias para alcanzar la igualdad material entre hombres y mujeres ante la prohibición constitucional de legislar en materia electoral noventa días antes del inicio del proceso electoral. Son herramientas cuyo objetivo es restablecer, equilibrar y subsanar contextos en los que las personas no pueden ejercer sus derechos; establecen los estándares mínimos para garantizar la no discriminación y un plano de igualdad, a fin de evitar que se genere un daño irreparable.

El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León debe de crear acciones cumpliendo con las siguientes características (SUP-JRC-14/2020, 45):

1. Temporales: su duración prescribe cuando concluya el proceso electoral para las que fueron creadas;
2. Proporcionales: deberán de observar el principio de legalidad y no podrá exceder el ejercicio de la facultad legislativa;
3. Razonables y objetivas: atendiendo al interés general, y
4. Deben de aprobarse previo a la jornada electoral.

3. Criterio orientador

Considerando la importancia y la trascendencia de las reformas en cuestión, el Tribunal ordenó informar los pronunciamientos dictados a todos los Organismos Públicos Electorales y Congresos locales que se encuentren en esta misma situación. La finalidad de esta decisión fue que se pudiera invocar como hecho público y notorio (SUP-JRC-14/2020, 119-122).

V. Reflexiones finales

Los precedentes revisados en líneas anteriores representan criterios progresivos, pragmático-políticos, que han afianzado el compromiso de que ninguna mujer que aspire a un cargo público o de elección popular, se quede sin la protección jurisdiccional. A partir de estas sentencias, se ha dejado claro que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no es omisa ante su responsabilidad histórica de defender integralmente los derechos político-electorales de las mujeres, siempre emprendiendo las acciones afirmativas que sean necesarias para la progresividad de las prerrogativas constitucionales.

De esta manera, la Sala Superior va a la vanguardia con el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir en un entorno libre de violencia política, en el que sean realidad sus derechos a participar en las elecciones democráticas, acceder al ejercicio del poder público y a desempeñar cualquier cargo de elección popular.

Con el golpe de cambio ordenado con este tipo de resoluciones, se sigue incentivando el liderazgo de las mujeres en la política, proporcionando condiciones que eliminen el “techo de cristal”, que coarta y limita sus carreras profesionales e impide su verdadera participación. De esta manera, la Sala Superior logra materializar la aplicación de la igualdad de género cuando imparte justicia, siendo consciente de que, históricamente, han existido desequilibrios sociales, culturales, económicos y políticos, que han obstaculizado el camino hacia la igualdad sustantiva. Así, se reitera el compromiso institucional de seguir impulsando acciones que hagan efectiva la igualdad de género y que, a su vez, permitan el más alto desarrollo personal y profesional de todas las mujeres de nuestro país, especialmente en las elecciones más grandes y complejas de nuestra historia.

VI. Referencias

Libros

1. Ruíz Carbonell, Ricardo. 2017. Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual. México. Instituto Nacional Electoral. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38_Mujeres_Y_Derechos_politicos_guias.pdf (consulta el 2 de abril de 2021).

Libros con autor corporativo

1. INE. Instituto Nacional Electoral. 2017. Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres/> (consultado el 5 de abril de 2021).

Artículos académicos

1. Cerva Cerna, Daniela. 2014. "Participación política y violencia de género en México". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Año LIX (222). Disponible en: <https://aced.org.mx/observatorio/wp-content/uploads/2017/01/participacionPoliticaYViolenciaDeGeneroEnMexico.pdf> (consultado 4 de abril de 2021).
2. Hernández Ledezma, Seny. 2014. "Los derechos políticos de la mujer (de la democracia censitaria a la democracia paritaria)". Vol. XX (2), julio-diciembre. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/364/36440846008.pdf> (consultado 4 de abril de 2021).

Artículos periodísticos

1. Beltrán Miranda, Yuri y Egren Moreno, Jorge. 2021. "Desafíos de la elección concurrente 2021". Este País. 25 de enero. Sección Tendencias y Opiniones. Disponible en: https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/desafios-de-la-eleccion-concurrente-2021/ (consultada el 30 de marzo de 2021).

Sentencias

1. Sentencia SUP-JRC-14-2020. Actor: Movimiento Ciudadano. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo

León. Disponible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JRC/14/SUP_2020_JRC_14-917746.pdf (consultada el 30 de marzo de 2021).

2. Sentencia SUP-REC-91-2020 y acumulado. Actor: Dante Montaña Montero. Autoridad responsable: Sala Regional Xalapa. Disponible en: <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/SUP-REC-91-2020-y-acumulado-1.pdf> (consultada el 30 de marzo de 2021).

Organismos internacionales

1. ONU Mujeres. 2021. "Día Internacional de la Mujer 2021". Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/international-womens-day> (consultado el 3 de abril de 2021)

Dr. Oscar Enrique
Castillo Flores

Dr. Raúl
Rodríguez Vidal

Dr. Octavio
Carrete Meza



ANÁLISIS AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL CON ENFOQUE FISCAL

ANÁLISIS AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL CON ENFOQUE FISCAL

Dr. Oscar Enrique Castillo Flores^{1*}
Dr. Raúl Rodríguez Vidal^{**}
Dr. Octavio Carrete Meza^{***}

RESUMEN: En el presente trabajo académico, se ofrece un estudio sobre el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la particularidad que los derechos humanos, valores y principios que se deriven, serán abordados desde el ámbito del Derecho Fiscal Mexicano. Veremos la importancia de estudiar las prerrogativas según en la rama del Derecho en donde deben ser aplicadas, para así, mejorar su defensa, pues, los matices o formas de entender ciertos términos varían según el asunto a tratar.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, derecho fiscal, “principio pro persona”, “sobre interpretación”, exención, interpretación conforme.

SUMARIO:

I Introducción II. Excenciones fiscales injustificadas a sujetos de derecho público. III. Interpretación conforme y principio propersona. IV. Obligaciones y principios constitucionales que deben observar las autoridades administrativas y jurisdiccionales. V. Prohibiciones de esclavitud y discriminación. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de consulta.

I. Introducción.

Escribir sobre derechos humanos en nuestros tiempos, no se trata de una moda, sino de una obligación humanista y jurídica, esas dos columnas nos deben ayudar a sostener el templo del Estado de Derecho, o bien, ingresar

¹ * Profesor de asignatura de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

^{**} Investigador de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón.

^{***} Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

a través de ellas, tal y como se narra del templo edificado por instrucciones del Rey Salomón.

No se pretende reiterar lo conocido en la doctrina o en la interpretación legal del Derecho, pretendemos construir los cimientos para preparar no sólo a los operadores jurídicos, sino a los catedráticos y estudiantes, pues, estos últimos, serán quienes deberán defender y proteger derechos humanos, sobre todo, en un área de evolución compleja y anual, como lo es del Derecho Fiscal.

El presente trabajo, recopila una serie de situaciones relacionadas con los derechos humanos y el derecho tributario pretendiendo dar al lector una perspectiva en la cual se observe de manera más puntual la aplicación de derechos humanos bajo el principio propersona, es decir, que el ente público observe realmente este principio en el cual se favorezca a la persona, en la forma mas amplia sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

Lo anterior tal y como lo persigue la propia carta magna y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Mexico forma parte, a la luz de las prerrogativas que tiene la persona física o moral desde el punto de vista de fiscal y de derechos humanos, como los sujetos contribuyentes que aportan economicamente a la existencia del estado y así cumplir con la obligación tributaria que señala el artículo 31 fracción IV constitucional² mismo que a la letra establece:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf consultado el 11 de junio de 2020, a las 14:20.

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente estudio se aborda con comentarios y reflexiones tratando de desmenuzar el referido artículo 1º constitucional señalando en primer término algunos casos establecidos en diversos cuerpos normativos en los cuales de manera injustificada se otorgan beneficios como exenciones fiscales a sujetos de derecho público sin razón alguna, rompiendo ello con el principio de generalidad.

Asi mismo, se aborda el tema de interpretación y sobre interpretación bajo la optica del sentido que implica la interpretación conforme y el principio pro persona, por otra parte, encontramos las obligaciones y principios que deben observar las autoridades jurisdiccionales y administrativas, para terminar con el análisis de la prohibición de la esclavitud y la discriminación en el estado mexicano por mandato constitucional culminando con las conclusiones a las cuáles arribamos, mismas que para el presente artículo resultan sencillas y contundentes, ya sin abordar innecesariamente lo ya expresado en el cuerpo de la presente investigación.

Por lo que consideramos que cooperamos modestamente en difundir datos para comprender las prerrogativas fundamentales de nuestra especie, concientizar al contribuyente y a la autoridad sobre la existencia e importancia del artículo 1º constitucional.

Por tal razón, analizamos dicho precepto, para vertir su contenido en el mundo del derecho tributario con este sencillo artículo de investigación y divulgación del conocimiento jurídico.

II. Excenciones fiscales injustificadas a sujetos de derecho público.

El primer párrafo artículo del artículo 1º de la norma suprema mexicana³, señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Como es de apreciarse, se establece contundentemente el ámbito espacial de validez de los derechos humanos, el cual, corresponde al territorio nacional, cuyo listado de componentes lo encontramos en el precepto 42 constitucional: partes integrantes de la Federación, islas, arrecifes y cayos en los mares adyacentes, islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico, plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores y, el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Puede considerarse como extensión del territorio nacional, acorde a la fracción IV, apartado A), artículo 30 constitucional las embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. También mencionamos la superficie en donde se establezcan las embajadas y consulados mexicanos,

³ *Ídem.*

sobre todo, estos últimos, pues el numeral 44, fracciones I, III y IV de la Ley del Servicio Exterior Mexicano les otorga a los jefes de oficinas consulares facultades de proteger y promover en sus respectivas circunscripciones consulares, los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial; ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil y ejercer actividades notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en la Ciudad de México.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados⁴ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975, en su artículo 30, párrafo primero nos ayuda a entender este aspecto de la extraterritorialidad, pues el Estado receptor deberá

⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/11.pdf> consultado el 11 de junio de 2020, a las 13:27.

facilitar, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la adquisición en su territorio por el Estado que envía de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarlo a obtenerlos de alguna otra manera. La adquisición significa, que será propiedad y patrimonio del Estado adquirente.

Con esta misma Convención inicia el aspecto fiscal del precepto en comento, porque establece en favor de la misión diplomática los privilegios fiscales siguientes:

Artículo 32 EXENCIÓN FISCAL DE LOS LOCALES CONSULARES

1. Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquiera persona que actúe en su representación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyan el pago de determinados servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1º de este artículo, no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación del Estado receptor, deba

satisfacer la persona que contrate con el Estado que envía o con la persona que actúe en su representación

Artículo 39 DERECHOS Y ARANCELES CONSULARES

1. La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares.

2. Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1º de este artículo y los recibos correspondientes, estarán exentos de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.

Artículo 49 EXENCIÓN FISCAL

1. Los funcionarios y empleados consulares, y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción:

- a) De aquellos impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercancías y de los servicios;
- b) De los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 32;
- c) De los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por el Estado receptor, a reserva de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 51;
- d) De los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias de capital, que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital correspondientes a las inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en ese mismo Estado;
- e) De los impuestos y gravámenes exigibles por determinados servicios prestados;
- f) De los derechos de registro, aranceles judiciales,

hipoteca y timbre, a reserva de lo dispuesto en el artículo 32.

2. Los miembros del personal de servicio estarán exentos de los impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios.

3. Los miembros de la oficina consular, a cuyo servicio se hallen personas cuyos sueldos o salarios no estén exentos en el Estado receptor de los impuestos sobre los ingresos, cumplirán las obligaciones que las leyes y reglamentos de ese Estado impongan a los empleadores en cuanto a la exacción de dichos impuestos.

El territorio nacional es el espacio donde el Estado ejerce el imperium o poder público que se desarrolla mediante las funciones legislativa, administrativa y judicial que desempeñan los órganos estatales respectivos⁵. En nuestro país el legislativo crea las leyes fiscales, el administrativo las reglamenta y ejecuta y, el judicial, resuelve las controversias derivadas de su aplicación, interpretación y de su constitucionalidad.

La mención de “todas las personas”, abarca a físicas y morales, en concordancia con el primer artículo del Código Fiscal de la Federación. Este último precepto deja en claro quiénes son los sujetos obligados ante el fisco para cumplir con la obligación sustantiva de dar o aportar al gasto público del Estado, ya sea que se trate de personas físicas o de personas morales de derecho público o de derecho privado⁶. Se establece la existencia del sujeto pasivo de la relación tributaria y el activo, el cual, en la mayoría de las veces siempre será el Estado, entonces, los sujetos pasivos son los titulares y gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. He aquí la parte trascendente, no hay distinciones ni excepciones, todos los pagadores de contribuciones tienen prerrogativas las cuales deben

⁵ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, 20ª ed., 1ª reimpresión, México, 2010, p. 168.

⁶ Pérez Ocampo, María de Lourdes, en *Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C., Código Fiscal de la Federación*, Viesca de la Garza, Eduardo J., Ed. Limusa, México, 2017, p. 3.

ser respetadas por los entes hacendarios.

Las garantías para su protección son tres:

a) Juicio de Amparo: controvertido en el cual se demanda la constitucionalidad de un acto de autoridad o de una norma de carácter general de índole fiscal que se considere vulnerante de derechos humanos. La Ley de Amparo en su artículo 135, es el único en donde se hace referencia expresa al juicio de derechos humanos de carácter constitucional, al establecer que en contra de actos relativos a determinar, liquidar, ejecutar o cobrar contribuciones o créditos fiscales, podrá concederse de forma discrecional la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos sólo en el caso de constituir la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables. La garantía puede reducirse si realizado el embargo, éste haya quedado firme y los bienes fueran suficientes para asegurar la garantía, si el monto de los créditos excede la capacidad económica o el mínimo vital del quejoso; y si se trata de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago

del crédito.

b) Acción de constitucionalidad: es un instrumento, mecanismo o medio de control de constitucionalidad por virtud del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adquiere el carácter de verdadero tribunal constitucional⁷. Se regulan por la fracción II, del artículo 105 constitucional, tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución. Entonces, las leyes fiscales, al tener el carácter de normas generales, son susceptibles de ser impugnadas a través de este medio y obtener el efecto general de invalidarlas, ya sea en su totalidad o de determinados preceptos.

c) Controversia constitucional: es el instrumento procesal por medio del cual se tratan de resolver los conflictos entre órganos constitucionales o entre distintos niveles de gobierno⁸. Figura regulada, por la

⁷ Reyes, Reyes, Pablo Enrique, *La Acción de Inconstitucionalidad*, Ed. Oxford, México, 2000, pp. 19 y 20.

⁸ Camargo González, Ismael, *Derecho Procesal Constitucional, práctica forense, controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad*, Ed. Flores, México, 2016, p. 33.

fracción I, del precepto 105 constitucional, su objetivo es constreñir a los poderes u órganos de autoridad a respetar la norma suprema. Como la ley reglamentaria de la materia, en su numeral 19 no contiene ninguna hipótesis de improcedencia en cuanto a la materia fiscal, entonces, este tipo de normas también pueden ser objeto de la controversia.

También podemos incluir otras garantías: los medios de impugnación en materia electoral, el procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambos derivados del Pacto de San José y los medios de protección establecidos en el sistema universal de derechos humanos acorde a los tratados internacionales sobre la materia.

El ejercicio de los referidos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece en su numeral 29. Resulta claro, que la autoridad, de no mediar situación de peligro, no debe restringir prerrogativas, si eso sucede, entonces, es necesario impugnar en medio ordinario o extraordinario de defensa y, en su oportunidad, promover responsabilidad patrimonial del Estado y denunciar responsabilidad administrativa de servidor público. La suspensión tampoco puede ser establecida sin justificante constitucional, en consecuencia, las autoridades fiscales no tienen justificación para menoscabar a través de sus actos administrativos los derechos humanos, la consecuencia no ha delimitarse a la anulabilidad o anulación, sino a punir al transgresor.

III. Interpretación conforme y principio pro persona:

Análisis al segundo párrafo del artículo 1º constitucional

Las normas relativas a los derechos humanos se

interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La interpretación conforme se utilizará a falta de claridad en la norma, se debe favorecer a las personas la protección más amplia. Es una exigencia para respetar el principio de supremacía constitucional, también se le denomina interpretación correctora o adecuada⁹.

Ante una colisión entre interpretaciones una misma norma, una favorable y lo otra restrictiva, siempre se debe optar por aquella, de ahí que, el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación en su aplicación estricta de obligaciones y excepciones a los particulares e infracciones y sanciones, cederá en cuanto a su interpretación y aplicación estricta a la interpretación conforme. Hay dos niveles de adecuación, primero será la Constitución Federal y sólo a falta de previsión completa del derecho humano en estudio se acudirá a los tratados internacionales de la materia, en busca de la protección más amplia; como pueden ser en nuestro caso, aquellos para evitar la doble tributación.

José Francisco Cilia López¹⁰ expone concepto de principio pro persona:

El criterio de selección de la norma de derecho fundamental aplicable, atendiendo al principio pro persona, lo que significa es, que en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico en la materia, a saber,

⁹ López Sánchez, Rogelio, *Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales*, Ed. Porrúa, México, 2012, p. 33.

¹⁰ Cilia López, José Francisco, *Los Derechos Humanos y su Repercusión en el Control de Constitucionalidad y Convencionalidad*, Ed. Porrúa, México, 2015, pp. 32 y 33.

la Constitución y los Tratados Internacionales, la elección de la norma que será aplicable (en materia de derechos humanos), atenderá a criterios de favorabilidad del individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional.

Todas aquellas normas relativas a derechos humanos, deben interpretarse de conformidad, lo anterior, aunque parece fácil de comprender y aplicar, en el mundo práctico no lo es, porque la Constitución señala que la interpretación se hará conforme a sí misma, es decir, es el principio y el fin de la interpretación; reiteramos, a falta de regulación local, será conforme a los tratados internacionales, por lo tanto, prevalece el principio de supremacía constitucional.

Al referirse que se favorecerá en todo caso a la persona, al existir conflicto de derechos humanos y normas fiscales, es claro, que esa interpretación conforme, debe beneficiar al particular; en los demás procesos de tipo civil, penal, laboral, etc., no es claro a cuál persona se debe favorecer, máxime cuando existe la suplencia de la queja en favor también de la víctima en materia penal, en el caso del patrón, tal calidad no le resta su característica de ser persona; en materia civil, en cuanto a la igualdad de las partes evidencia la necesidad de realizar ejercicios de ponderación a fin de aplicar esta disposición constitucional.

Al respecto es aplicable la siguiente jurisprudencia¹¹:

PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

¹¹ Época: Décima Época Registro: 2010166 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV Materia(s): Constitucional, Común Tesis: XVII.1o.P.A. J/9 (10a.) Página: 3723.

TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), de título y subtítulo: “PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, página 613, estableció que el principio pro persona como criterio de interpretación de derechos humanos es aplicable de oficio cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, y que es factible que en un juicio de amparo, el quejoso o recurrente, se inconforme con su falta de atención o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo ese ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga básica. Luego, ese test de argumentación mínima exigida para la eficacia de los conceptos de violación o agravios es el siguiente: a) Pedir la aplicación del principio relativo o impugnar su falta por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. Los anteriores

requisitos son necesariamente concurrentes para integrar el concepto de violación o agravio que, en cada caso, debe ser resuelto.

El principio pro persona se contiene en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, artículo 50 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo, 29, la Convención Americana.

El principio pro persona, se sustenta en dos importantes directrices: de preferencia interpretativa y de preferencias de normas. Mediante la preferencia interpretativa se procura obtener un criterio que optimice el derecho humano, en el cual puedan satisfacerse la libertad (principio favor libertatis) y la protección a las víctimas (principio favor debilis).¹²

Santiago Corcuera¹³ nos amplía el panorama:

Más allá de la desafortunada redacción de la expresión “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, lo que este precepto hizo fue explicitar el “principio pro homine” o mejor llamado “principio pro persona”. El principio pro persona ya se encontraba incluido en la Constitución en por lo menos tres ocasiones, aunque de manera implícita, y lo único que vino a hacer la reforma constitucional fue explicitarlo. No es que esta reforma haya incluido este principio como algo novedoso a nuestro derecho.

Más delante, el nombrado autor¹⁴ aporta ejemplos de la inclusión del referido principio en otros preceptos constitucionales:

a) Primer párrafo del artículo 14 constitucional, con

¹² Fix-Zamudio, Héctor, Valencia Carmona, Salvador, *Las Reformas en Derecho Humanos, Procesos Colectivos y Amparo*, Ed. Porrúa, México, 2013, p. 23.

¹³ Corcuera Cabezut, Santiago, *Los Derechos Humanos, Aspectos Jurídicos Generales*, Ed. Oxford, México, 2016, p. 72.

¹⁴ Ídem.

su prohibición de impedir la aplicación retroactiva de las normas en perjuicio de la persona, interpretado y aplicado a contrario sensu, nos lleva a establecer que la aplicación en favor de la persona es procedente. Lo anterior es útil en materia fiscal en caso de aumentar el monto a pagar o de beneficios creados después de acontecido el hecho imponible.

b) El artículo 15 constitucional no autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para delincuentes del orden común que hayan tenido la condición de esclavos en el país donde cometieron el delito; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La palabra clave es “alteren” se pone como limitante, en caso de que la alteración sea benéfica, entonces es aceptable, por ende, el principio pro persona está implícito dentro el numeral en análisis.

c) Aplicación en derecho penal, bajo el apotegma in dubio pro reo, derivado del artículo 23 de la Constitución Federal. Puede impactar en el ámbito tributario, cuando se trate de delitos fiscales.

d) En derecho laboral está el principio in dubio pro operario, lo podemos del precepto 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución General de la República y en los artículos 6º y 18 de la Ley Federal del Trabajo. En materia fiscal es útil en aquellos asuntos donde exista controversia que implique la omisión de enterar aportaciones de seguridad social en perjuicio de los trabajadores.

e) Fracción I, artículo 107, constitucional, la procedencia del amparo se condiciona a la existencia de un agravio directo y personal, pues de no haberlo y de no cuando la norma general se produzca un beneficio, el amparo resulta improcedente.

Por otro lado, existe la sobreinterpretación, es decir, el extender la interpretación de la Constitución para

ampliar su alcance a situaciones no previstas o a casos donde se requiera el ejercicio de la ponderación o del principio de proporcionalidad. Ramón Ortega García¹⁵ expone sobre este tema:

Lo primero que hay que señalar es que la sobreinterpretación de la Constitución es una consecuencia natural de su posición como norma -suprema del ordenamiento jurídico y del hecho de que bajo la óptica del constitucionalismo aparece caracterizada como una norma con fuerza vinculante en cuanto reguladora de todos los aspectos de la vida social y política. Y es que para cumplir la función que le asigna el Estado constitucional contemporáneo, la Constitución debe ser interpretada en un sentido distinto al literal. Las disposiciones constitucionales, digámoslo así, deben ser sobreinterpretadas, lo que es tanto como afirmar que su significado ha de ampliarse o

¹⁵ Ortega García, Ramón, *El Modelo Constitucional de Derechos Humanos en México*, Ed. Tirant lo Blanch, México, 2015, p. 30.

extenderse hasta cubrir casos o situaciones que inicialmente no fueron previstos por el Constituyente... Ocurre que por medio de la sobreinterpretación, el intérprete constitucional extrae los contenidos normativos implícitos en el texto, creando normas jurídicas no expresadas...

IV. Obligaciones principios y que deben observar las autoridades administrativas y jurisdiccionales

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Comentario al tercer párrafo: Contiene en primer lugar obligaciones para todas las autoridades -sí, también se refiere a las fiscales federales y estatales-, para llevar a cabo sus actividades con relación a los derechos humanos conforme a

los principios de:

a) Promover: consiste en impulsar el desarrollo o la realización de los derechos humanos.

Acorde a la tesis XXVII.3o.4 CS (10a.), para determinar si una conducta específica de la autoridad transgrede derechos humanos, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de promoverlos, la cual, tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa y ampliar la base de realización; su cumplimiento es progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos.¹⁶

Se debe proveer a las personas con toda la información necesaria para que conozcan sus derechos, defenderlos y ejercerlos. El Servicio de Administración Tributaria, a través de sus administraciones de asistencia al contribuyente y los defensores de los sujetos pasivos

tributarios como el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deben organizar foros para tal efecto, no limitarse a las redes sociales o medios informáticos, pues la brecha informática no le permite a todos los gobernados consultar en esas vías.

b) Proteger: los derechos humanos deben ser resguardados, las garantías son lo que se pone a su alrededor.

La jurisprudencia XXVII.3o. J/25 (10a.) nos indica que la protección es el deber a cargo de los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir conculcaciones, ya sea que de una autoridad o de un particular, debe contarse con mecanismos de vigilancia y de reacción, para impedir la consumación de la violación. Su cumplimiento es exigible de inmediato, la conducta estatal ha de encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos, este fin se logra, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para no permitir la transgresión. Una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado

¹⁶ Época: Décima Época
Registro: 2007597 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, octubre de 2014, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.) Página: 2839.

incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.¹⁷

La normatividad fiscal debe ser emitida y reglamentada bajo la orden de proteger derechos humanos, sin dejar de lado el principio de solidaridad, el cual, rodea al Derecho Fiscal, recordemos que cada contribuyente sacrifica una parte de su patrimonio en aras del bienestar colectivo. Por otra parte, cuando exista contención por la constitucionalidad, legalidad y aplicación de las normas tributarias, los resolutores se ven en el supuesto de privilegiar prerrogativas, lo cual no significa dar la razón al contribuyente ante la falta de elementos de pruebas en su poder.

La obligación de proteger se dirige a las entidades estatales para crear el marco jurídico y los medios de prevención de violaciones, por ello, es necesario crear formas de prevención, litigio efectivo y restauración, todos bajo esquemas de exigibilidad.

Podemos considerar como una nueva manera de proteger, incorporada a la actual Ley de Amparo de 2013, atribuir la calidad de autoridad responsable a los particulares, acorde a la fracción II, segundo párrafo del artículo 5, cuando ejecuten actos equiparados a los de autoridad y afecten derechos humanos. Esta concepción novedosa no permite reclamar a través del juicio de amparo todos los actos particulares vulnerantes de derechos humanos, sino sólo aquellos “equivalentes a los de autoridad” y que estén “determinados por una norma general”. El particular se ubica en una relación de supra a subordinación respecto de un gobernado y ejerce “fuerza pública”, en el sentido de “imperio” y

¹⁷ Época: Décima Época Registro: 2008516 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.) Página: 2256.

no poder coactivo material, sin hacerlo por un impulso arbitrario de su parte, sino en virtud de una autorización del propio Estado a través de una norma general.

c) Respetar: es imprescindible acatar las normas que contengan derechos fundamentales y respetarlos en cuanto a su existencia, aplicación y reconocimiento.

En atención a la jurisprudencia XXVII.3o. J/23 (10a.), para determinar si una conducta específica de autoridad profana derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con su ejercicio o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles, federal, estatal o municipal y, en cualquiera de sus funciones, ejecutiva, legislativa o judicial, debe mantener el goce del derecho; su cumplimiento es exigible de inmediato, está dirigida a los órganos del Estado y a los particulares; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación a cargo del Poder Legislativo, como en su aplicación por el Poder Ejecutivo e interpretación efectuada por el Poder Judicial.¹⁸

Las autoridades no deben poner en peligro los derechos esenciales. Deben abstenerse de cualquier actividad u omisión vulnerantes de la integridad de los individuos, los grupos sociales o ponga en riesgo sus libertades y propiedades; lo anterior incluye el respeto del Estado hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer estos derechos por sí mismos, valiéndose de los recursos que consideren más adecuados. Por tanto, el Estado

¹⁸ Época: Décima Época Registro: 2008517 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.) Página: 2257.

cumple esta obligación al no interferir en su ejercicio y la violenta al hacerlo. Como, por ejemplo, el respeto al mínimo vital, es decir, no obligar a cubrir cargas fiscales, cuando el monto de éstas últimas rebasa la disponibilidad de numerario con el cual cuenta el sujeto pasivo para cubrir sus necesidades básicas.

d) Garantizar: asegurar la supremacía de los derechos humanos contra cualquier riesgo y en cualquier situación que de necesidad de asegurar su existencia y éxito.

La jurisprudencia XXVII.3o. J/24 (10a.) indica que la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere eliminar restricciones a su ejercicio, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades tendientes a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercicio. Las acciones dependen del contexto de cada caso en particular; se requiere que el órgano del Estado tenga conocimiento de las necesidades de las personas involucradas, debe atender a la situación previa y a las demandas de reivindicación. Su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Su cumplimiento puede exigirse de inmediato mediante la reparación del daño o ser progresivo. La solución debe ser apta para guiar más allá del caso resuelto.¹⁹

Respetar, implica de mantener el disfrute del derecho humano, mejorarlo y restituirlo en caso de violación; lo cual, lo hace la más compleja de todas las obligaciones impuestas a los órganos estatales, porque se hace necesario planear, establecer metas, crear mecanismos de control, garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos a toda persona

¹⁹ Época: Décima Época Registro: 2008515 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.) Página: 2254.

por ende, el Estado debe organizar todo el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En materia fiscal, la obligación de garantizar puede verse reflejado en un auténtico y veraz control horizontal de la legalidad de los actos administrativos impugnados en sede de los organismos fiscales, evitar la confirmación sistemática y obligar al recurrente a continuar su impugnación ante tribunales.

Las cuatro obligaciones son para todas las autoridades, es decir, no sólo para las de tipo jurisdiccional, sino también para las administrativas. Al hablarse del ejercicio del control de constitucionalidad y/o convencionalidad, de acuerdo con lo que puede derivarse de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, se dejó establecido que esa facultad, sólo le es permitida a las autoridades de tipo jurisdiccional y no así a las administrativas, las cuales se limitan a la interpretación, no deben llegar al punto de inaplicar alguna norma, sin embargo, no debe dejarse de lado el control difuso de constitucionalidad ordenado en el numeral 133 de nuestra norma suprema, por ello, si hay posibilidad de inaplicar, con sustento en los artículos 1º y 133 una norma inconstitucional, no obstante que aún se resuelva la contrario, pues, sólo es repetir el yerro, tal y como se advierte en la tesis siguiente, misma que consideramos restrictiva:

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*),

del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y

16 constitucionales.²⁰

El tercer párrafo, también contiene otros principios:

a) Universalidad: significa que todos los seres humanos bajo el mismo sistema de protección, tienen las mismas prerrogativas y la misma oportunidad para defenderlas y hacerlas efectivas, sin distinciones derivadas del género, ideologías o tendencias. Se deben brindar a todas las personas por igual, puesto que el común denominador es el ser humano²¹. En el caso fiscal, todos los contribuyentes en el sistema tributario mexicano tienen los mismos derechos, las cuales, se matizan acorde a los principios de proporcionalidad y equidad contenidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

A la persona le son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables sus derechos, no quiere decir que sean absolutos, son protegidos; lo razonable es

²⁰ *Época: Décima Época Registro: 2007573 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.) Página: 1097.*

²¹ *Carreón Gallegos, Ramón Gil, La Evolución de los Derechos Humanos en México, Ed. Flores, México, 2018, p. 182.*

pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, su naturaleza permite amoldarse a las contingencias.²²

b) Interdependencia: las prerrogativas esenciales tienen relaciones o conexiones recíprocas, de ahí que, transgredir uno de ellos, implica transgredir otro u otro. El disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen, para su existencia, de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos²³, En el derecho fiscal, el no respetar a un contribuyente su prerrogativa de seguridad jurídica al no valorar las pruebas ofrecidas en recurso administrativo, conlleva no respetar su dignidad, base esencial y fin de todos los derechos humanos, tampoco se hará válido su derecho al debido proceso, pues, no habrá resolución completa y exhaustiva al no valorar medios de convicción.

Los derechos humanos están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados.²⁴

c) Indivisibilidad: los derechos humanos constituyen un núcleo no susceptible a fisión sólo a fusión, su división es impracticable, pues sería en perjuicio de la persona. No se protegen o reconocen partes de los derechos humanos o un grupo de ellos, la visión, comprensión y su eficacia debe ser integral.²⁵

Debe darse igual atención y urgente consideración

22 *Época: Décima Época Registro: 2003350 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: I.4o.A.9 K (10a.) Página: 2254.*

23 *Carreón Gallegos, Ramón Gil, La Evolución... op. cit., p. 183.*

24 *Época: Décima Época Registro: 2003350... véase nota 24.*

25 *Carreón Gallegos, Ramón Gil, La Evolución... op. cit., pp. 183 y 184.*

a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente.²⁶

d) Progresividad: en forma gradual las prerrogativas de la humanidad avanzan hacia una mayor protección, no es permisible acortar o eliminar derechos ya establecidos en beneficio de las personas. Se refiere a la obligación del Estado de procurar, por todos los medios posibles, la observancia de los derechos humanos en cada momento histórico, así como la prohibición de cualquier retroceso en materia de los mismos²⁷. Un ejemplo tributario lo encontramos en el artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación, porque la figura de la recharacterización implica quebrantar el principio de buena fe en favor del contribuyente.

Constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura. No debe entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de avanzar en forma gradual y constante hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, en medida de la mejora en el nivel de desarrollo de un Estado, debe mejorar el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.²⁸

Por otra parte, al Estado se le imponen un cuarteto de

26 *Época: Décima Época Registro: 2003350... véase nota 24.*

27 *Carreón Gallegos, Ramón Gil, La Evolución... op. cit., p. 184.*

28 *Época: Décima Época Registro: 2003350... véase nota 24.*

obligaciones referentes a las violaciones a los derechos humanos, supeditadas a los términos que establezca la ley:

a) Prevenir: con anticipación se crean y establecen medios de defensa y restauración de derechos transgredidos. De antemano se crean mecanismos de supervisión y control para detectar y detener violaciones a prerrogativas fundamentales.

Es recomendable capacitar y educar sobre derechos humanos a los particulares y a los servidores públicos, para que pueden identificarlos y eviten cometer actos u omisiones que los menoscaben.

Una legislación fiscal agresiva, en la cual, se dote de quebrantar presunciones de buena fe del contribuyente y fortalecimiento de presunciones fiscales mediante el ejercicio de facultades de comprobación con análisis metalegal de probanzas, a las que se les deja sin valor o la exigencia de probar lo imposible, de ninguna manera atiende a la obligación en estudio.

b) Investigar: consiste en realizar actividades intelectuales y de campo, a raíz de una vulneración a derechos humanos, con la finalidad de obtener conocimiento cierto y verificable del o de los responsables.

Las omisiones, abusos y actos ilegales de las autoridades de índole fiscal, deben ser sujetos de investigación, a fin de conocer al responsable y sancionarlo, sobre todo, cuando existe conculcación sistemática, como es la de emitir cada año, normas tributarias inconstitucionales y conservan ese mismo vicio cada anualidad.

c) Sancionar: aplicar penas a los responsables de haber propiciado, consentido, permitido, solicitado o ejecutado vulneraciones a derechos humanos.

A través del derecho penal común se pone a los particulares; cuando se trata de servidores públicos existe el Derecho Sancionador a través de

la responsabilidad administrativa, sin dejar de lado, la responsabilidad patrimonial del Estado. En materia fiscal, estas figuras pueden ser utilizadas para servir de ejemplo y disuadir a quienes pretendan vulnerar prerrogativas esenciales y a quienes las materializaron.

d) Reparar: arreglar o indemnizar el daño provocado por la transgresión a derechos humanos, es decir, retornar las cosas al estado previo a la vulneración, ya sea mediante la entrega de bienes iguales, similares o de una cantidad en numerario.

En el Derecho Fiscal, en su parte aduanera, esto sucede cuando se acredita la legal estancia de la mercancía en territorio nacional y le es regresada al gobernado o, cuando se anula el acto administrativo que ordenó su embargo y el bien ya fue enajenado por el Estado y se le paga la indemnización, ésta última debe ser al valor del bien al tiempo de la desposesión y no al cual fue vendido. Precio que suele ser menor al de valor en aduana de la mercancía, situación que provoca menoscabo en el patrimonio de administrado, la diferencia, debe ser pagada por los servidores públicos quienes hayan cometido el error que llevó a anular su acto.

V.- Prohibiciones de esclavitud y discriminación

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

La prohibición de la esclavitud es una de las metas basadas en anhelos de la humanidad, en ninguna circunstancia se acepta que un humano sea propiedad de otro, menos debe aceptarse que una persona sea propiedad del Estado.

En el supuesto que el sujeto pasivo tenga créditos fiscales de gran cuantía a favor del Estado, éste último no debe considerar al deudor como una máquina de trabajar y retirarle sus emolumentos para cubrir el adeudo tributario, pues, debe atender al mínimo vital, es decir, el dinero necesario para su vida digna y la de su familia. Además, el último párrafo del artículo 17 constitucional prohíbe que una persona pueda ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, así que, con base en la sobreinterpretación de tal precepto, incluimos dentro del alcance del vocablo “civil” a la materia fiscal; no se deja de lado que, ante la existencia de un delito fiscal, aparte de la pena privativa de libertad, el crédito existe a cargo del sujeto pasivo tributario.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Derecho Fiscal tiene prohibido establecer los elementos de la contribución o la aplicación de su normatividad o dar trato desigual, con excepción de fundamentarse en el principio de equidad contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, porque tales actividades discriminan al contribuyente, ni es admisible el trato diferenciado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra con efectos similares, pues de hacerlo, estamos ante el menoscabo de los derechos y libertades de las personas.

Por otro lado, la dignidad, se ha convertido en un principio, valor u derecho humano por excelencia, pues, todo ser humano la tiene y no puede ser despojado de ella. El Colegio de México, en su Diccionario Básico del Español de México, ofrece un concepto de dignidad²⁹:

Cualidad de hacerse valer uno como sujeto o de tomar con responsabilidad y

²⁹ *Diccionario Básico del Español de México, Ed. El Colegio de México, 1a ed., 2da reimpresión, México, 1995, p. 185.*

resolución lo que ha elegido para sí: la dignidad humana, la dignidad de un pueblo.

Dicho concepto nos indica que el sujeto tiene la decisión de darse valor así mismo; los humanos han decidido otorgarse y reconocerse mutuamente su dignidad, tal es así, que se incluyó en el artículo 1º constitucional. El Colegio de México también define digno³⁰:

Que se hace valer como sujeto, que es honesto consigo mismo y no tolera nada que comprometa su valor o ponga en duda su integridad.

Ser digno significa que uno mismo es quien se da tal calidad, sin permitir a algún factor externo afectar su esfera jurídica. Lo anterior resulta utópico, porque los humanos no muestran respeto a sus semejantes, ya que se necesita de la coercitividad de las normas legales para lograr la convivencia.

Dignidad, significa ser sujeto de respeto por ser miembro de la especie humana.

VI. Conclusiones.

Primera. - El actual primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base del sistema de protección nacional de derechos humanos, contiene los principios y obligaciones reguladores y limitantes para las autoridades y particulares, por lo que encontramos que en los temas desarrollados la autoridad carece de sencibilidad interpretativa bajo el principio pro persona como se ha demostrado a lo largo del presente artículo otorgando beneficios injustificados a los servidores públicos

Segunda. - El Derecho Fiscal como conjunto de normas reguladoras de la determinación, liquidación y cobro de contribuciones, así como también la actividad jurídica del fisco y su relación con los particulares, implica la necesidad de tratar temas pecuniarios y de sacrificar una parte del patrimonio para que el Estado cumpla con sus funciones y satisfacer necesidades colectivas, por tal motivo, el sujeto pasivo se ve obligado a contribuir y la exactora a obtener el pago, sin embargo, la complejidad y desigualdad del sistema tributario mexicano provoca que esa relación sea de contención y no de cooperación pues el laberinto administrativo resulta

³⁰ *Ídem*

a todas luces necesario contratar a profesionistas especializados en la tramitología de pago de contribuciones en el sistema tributario mexicano.

Tercera. - Las autoridades fiscales suelen transgredir derechos humanos justificándose en la recaudación, deja de lado la normatividad aplicable o utiliza interpretaciones forzadas y tendenciosas a su favor, lo cual, los lleva a ejecutar actos transgresores de las prerrogativas fundamentales, cuando, el artículo 1º constitucional de forma clara les ha vedado tales actividades, por ende, es necesario punir dichas conculcaciones, pues como se ha señalado en el desarrollo del presente trabajo, el principio pro persona opera solo en favor de la autoridad y no de los contribuyentes mismos que resultan cautivos de interpretaciones totalmente alejadas del cuerpo normativo que mas favorezca a dichos sujetos pasivos del tributo.

VI. Fuentes de consulta.

Bibliografía

Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 20ª ed., 1ª reimpresión, México, 2010.

Camargo González, Ismael, Derecho Procesal Constitucional, práctica forense, controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad, Ed. Flores, México, 2016.

Carreón Gallegos, Ramón Gil, La Evolución de los Derechos Humanos en México, Ed. Flores, México, 2018.

Chávez Castillo, Raúl, Nueva ley de amparo comentada, Ed. Porrúa, 8ª ed., 1era reimpresión, México, 2016.

Cilia López, José Francisco, Los Derechos Humanos y su Repercusión en el Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, Ed. Porrúa, México, 2015.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 3 Tomos, Tirant lo Blanch, México 2017.

Corcuera Cabezut, Santiago, Los Derechos Humanos, Aspectos Jurídicos

Generales, Ed. Oxford, México, 2016.

Diccionario Básico del Español de México, Ed. El Colegio de México, 1a ed., 2da reimpresión, México, 1995,

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, dos volúmenes. Ed. Espasa Calpe, 23ª ed., España, 2014.

Fix-Zamudio, Héctor, Valencia Carmona, Salvador, Las Reformas en Derecho Humanos, Procesos Colectivos y Amparo, Ed. Porrúa, México, 2013.

López Sánchez, Rogelio, Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales, Ed. Porrúa, México, 2012.

Ortega García, Ramón, El Modelo Constitucional de Derechos Humanos en México, Ed. Tirant lo Blanch, México, 2015.

Ortiz Ahlf, Loretta, Derecho Internacional Público, Ed. Harla, 2ª ed., México, 1997.

Pacheco Pulido, Guillermo, La Inmensidad del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, 1ª ed., 1ª reimpresión, México, 2015.

Reyes Altamirano, Rigoberto, Código Fiscal de la Federación, aplicación práctica de los principios básicos fiscales y de las obligaciones y derechos del contribuyente, Ed. Tax Editores, México, 2015.

Reyes, Reyes, Pablo Enrique, La Acción de Inconstitucionalidad, Ed. Oxford, México, 2000.

Venegas Álvarez, Sonia, Derecho Fiscal, Ed. Oxford, 1ª ed., 5ª reimpresión, México, 2014.

Informáticas

<http://dof.gob.mx>
<http://sjf.scjn.gob.mx>
<http://www.diputados.gob.mx>
<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

Legislación aplicable

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Última reforma publicada 11-03-2021, consultable en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, consultable en:

https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994, Última reforma publicada 19-04-2018, consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/96_190418.pdf

Ley Federal del Trabajo de 1970, Última reforma publicada 30-03-2021, consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_del_Trabajo.pdf

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1995, Última reforma publicada 27-01-2015, consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Reglamentaria_de_las_fracciones_I_y_II_del_Articulo_105.pdf

Código Fiscal de la Federación de 1981, Última reforma publicada 08-12-2020, consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_110121.pdf

VOZ JOVEN

Es motivo de beneplácito abrir un espacio en esta revista denominado Voz Joven, destinado a aquellos estudiantes universitarios o recién egresados que buscan un área de oportunidad para manifestar sus ideas y conocimiento.

Hoy más que nunca, debe reconocerse que la juventud tiene un futuro sólido, lleno de fortalezas y oportunidades.

Bajo esa premisa, se impulsa que los trabajos aportados sean reflexivos y llamen a una crítica sana, siempre privilegiando el diálogo constructivo que haga factible que las inquietudes no queden sólo en pensamientos, sino que se plasmen en documentos de gran valía académica.

Voces Jóvenes en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua





CAROLINA
LUGO JASSO

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua y estudiante de Filosofía por la misma. Miembro fundadora de la colectiva “Mujeres Organizadas FD”. Cuenta con cursos de “Política y políticas públicas con perspectiva de género”, impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, así como diversos estudios en materia electoral por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Actualmente se desempeña como Asesora en el Instituto Estatal Electoral.

**LAS ORGANIZACIONES
FEMINISTAS EN MÉXICO
COMO MECANISMOS
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Dirección: Enrique Creel #9204, Col. Los Pinos. C.P. 31416. Chihuahua, Chihuahua.

Los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad una representación directa e inmediata por parte de la ciudadanía. Dicha representación es de vital importancia en los asuntos y la toma de decisiones en la democracia. En ese sentido, se afirma que la participación política que se origina en la ciudadanía es necesaria para la construcción o mantenimiento de los derechos y obligaciones que los individuos adquieren cuando aceptan ser parte del contrato social, pero también es importante como mecanismo de contrapeso que exige al Estado un papel más activo en la protección de los derechos. No obstante, el considerar que la ciudadanía política se debe limitar al derecho de votar y ser votado, es sumamente incorrecto, puesto que el acceso y ejercicio de los derechos político electorales forman parte de una amplia gama de acciones, que van desde la participación a través de organizaciones civiles o sociales, en asociaciones políticas, hasta la participación y militancia en partidos políticos.

La necesidad de reorganizar el poder político posibilitó la creación de agentes sociales en todos los niveles. Si bien, en las sociedades modernas dichos actores se han organizado en torno a necesidades en común, a través de organismos conocidos, como gremios, sindicatos, partidos políticos, etc., fue a través del cambio que diversos paradigmas que reconfiguraron el papel del Estado, sujetándose este a una valoración más exhaustiva por parte de la ciudadanía, enfrentándose a nuevas formas de organización y relaciones, fuera del, hasta entonces, común sistema político.

Como agentes sociales se proclaman “independientes del sistema político en el sentido de que no se asimilan a la lógica de la lucha por el poder ni se subordinan a las directivas estratégicas de los partidos. Aceptan la pluralidad, y su relación con el sistema político es de crítica y cooperación”.

Los organismos civiles son colectivos que se plantean la intervención en el espacio público, con el propósito de ejercer influencia en el sistema político, dentro de estos grupos podemos destacar a las organizaciones feministas.

Si bien, dichas organizaciones no poseen un poder estatal, ni recursos económicos con los cuales puedan ejercer un poder directo, si cuentan con relevancia en los asuntos y temáticas en las que participan, así como un destacado compromiso que las ha llevado a tener una importante influencia en la opinión pública; lo anterior las ha convertido en un factor político importante, relevantes respecto a la inclusión de las problemáticas que abordan. De ahí que las organizaciones pueden convertirse en grupos de presión que se van a caracterizar por no luchar por el poder, sino por la influencia que pueden llegar a tener sobre el poder político, dentro y fuera de las instituciones políticas, y de esta forma poder llegar a la agenda política del Estado, tanto a nivel local como en lo federal.

Gracias al esfuerzo de estas organizaciones, con el paso del

tiempo han logrado convertirse en grupos que deben ser tomados en consideración por parte de las instituciones gubernamentales. Todo esto gracias a que cuentan con experiencia y trayectoria por parte de sus miembros, provienen de movimientos sociales y, principalmente, porque representan una parte de la sociedad civil que ha decidido organizarse.

Castelos asegura que la relevancia que han tomado las organizaciones en el espacio político, decidiendo dejar de lado a las formas de participación ciudadana tradicionales, se debe a la falta de legitimidad política, y de ahí, nos plantea cuatro razones por las que las organizaciones han proliferado: Primero, la grave falta por parte del Estado respecto a la garantía de la justicia social; segundo, la falta de legitimidad por parte de los partidos políticos; tercero, el ejercicio de los medios de comunicación actuales en la difusión de los movimientos sociales, y cuarto, los impactos, positivos y negativos, traídos por los distintos procesos de globalización.

Las organizaciones feministas forman parte de los actores sociales y políticos que desde el espacio

que ocupan como parte de la sociedad civil contribuyen a la creación de espacios para la reflexión y deliberación de asuntos de interés público. Dichas organizaciones son consideradas actores políticos clave en la configuración política actual porque el Estado ya no ocupa un papel central como regulador de las fuerzas sociales. Es necesario resaltar que las organizaciones feministas se han colocado en este punto estratégico gracias a sus capacidades técnicas y profesionales, ya que, muchas de estas cuentan con una participación en movimientos sociales, partidos políticos de izquierda y, la más importante, relevancia en las universidades públicas.

La historia del feminismo en latinoamérica se fue construyendo como un movimiento con el propósito de transformar lo político y lo social, enfatizando sus ejes de lucha en contra de los regímenes políticos dictatoriales, así como en el establecimiento de la democracia. El compromiso del movimiento feminista tiene diversas propuestas y reivindicaciones emancipatorias. Se ha convertido en un movimiento heterogéneo, que se ha fortalecido y diversificado, permitiendo la participación de mujeres de diversas clases sociales, mujeres del campo, la urbe, haciéndose cada vez más interseccional. En consecuencia la agenda feminista es cada vez mas amplia, abarcando temas como la feminización de la pobreza, el desarrollo sostenible, los derechos reproductivos y sexuales, la violencia sexual y domestica, el acoso en espacios publicos, entre sus principales ejes de acción política. Es importante recordar que el movimiento feminista cuestiona desde diversas posturas, discursos y corrientes de pensamiento, la dominación y la violencia de los hombres sobre las mujeres, así como la posición de subordinación de las mujeres.

En este orden de ideas, las organizaciones feministas aparecen como consecuencia a la falta de soluciones que se

han dado en torno a una serie de necesidades y demandas, tanto de la esfera privada como en el ámbito público, lo que ha llevado a las organizaciones a generar propuestas y proyectos sociales que las acercan a las mayorías más necesitadas, por lo que se han convertido en organismos sociales que impulsan la participación ciudadana y política de las mujeres.

La posibilidad de crear organizaciones feministas con capacidad de interlocución con otros actores políticos permitió el fortalecimiento de estas. Un ejemplo de ello es el logro de las alianzas femeninas para colocar en la agenda política diversas iniciativas para reformar distintas leyes respecto a delitos sexuales, violencias en las redes sociales, etc., iniciativas que surgieron de varios grupos feministas y de funcionarias gubernamentales. Respecto a esto, encontramos las adiciones de leyes, como lo es la Ley Olimpia, iniciativa impulsada por Olimpia Coral Melo, que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que busca frenar y castigar la violencia digital hacia las mujeres, penalizando el acoso y la difusión de las imágenes, videos o audios con contenido sexual sin consentimiento de las víctimas.

Las organizaciones feministas se convirtieron en puente entre Estado y mujeres. Es evidente el incremento de la participación de organizaciones, las cuales han conseguido incorporar nuevos temas a la agenda pública, así como el enriquecimiento de voces y puntos de vistas en los debates de las políticas. La participación social por parte de las mujeres ha logrado consolidar estos espacios de deliberación de asuntos de interés común. El resultado de lo anterior son los nuevos lineamientos que guían y orientan a los programas públicos, y que representa una sociedad civil mucho más activa.

Por último, es necesario señalar que los espacios ocupados por las organizaciones feministas son cada vez más importantes y legítimos, por ello se reconoce la intención por parte de diversos organismos del Estado, de incorporar protocolos, modelos e iniciativas de leyes que han emanado de las organizaciones feministas. Por decirlo de otra manera, se han convertido en expertas en los temas de género para los gobiernos y, además, se han encargado de monitorear y retroalimentar los programas gubernamentales.

Es visible la creciente incidencia política que estas organizaciones logran a través de sus actividades, lo que las ha llevado a ocupar el papel de enlace permanente entre la ciudadanía y el Estado.

Lo anteriormente expuesto nos obliga a reconocer la existencia de estos nuevos intermediarios sociales entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía, y a revalorar el papel de las organizaciones feministas en la implementación de las políticas públicas con perspectiva de género. Si bien, todavía queda mucho trabajo por hacer, el empoderamiento de las mujeres que se ha logrado gracias a la participación de las ciudadanas es innegable. Por lo que el papel de las organizaciones feministas respecto a la contribución y representación en espacios de toma de decisiones resulta de vital importancia para poder lograr una democracia incluyente.

Bibliografía

- Castelos, M. (2004). *Algunos posibles retos y perspectivas de futuro para las ONG. En: ¿Una alternativa solidaria frente a la barbarie?: las ONG en la nueva sociedad global*, (pp. 343-433). Madrid: Cideal.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49590-aprueban-la-ley-olimpia-hasta-seis-anos-de-carcel-a-quien-viole-la-intimidad-sexual.html>
- Olvera, A. (2003). *El concepto de sociedad civil: alcances y límites de una noción en disputa. En: Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina: México*, (pp.20-41). México: Fondo de Cultura Económica y Universidad Veracruzana.



AYMEÉ
OROZCO PROA

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, generación 2014-2019, con promedio general de 9.67, en la actualidad cursa la Maestría de Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad La Salle.

Experiencia profesional:

En el periodo comprendido de agosto 2017 a mayo de 2018, realizó su servicio social en el Servicio de Administración Tributaria.

En el periodo comprendido de mayo de 2018 a mayo de 2019, realizó sus prácticas judiciales en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, fungiendo además como oficial administrativa adscrita a la Secretaría de Acuerdos del referido órgano judicial.

**EL COMBATE A LA
CORRUPCIÓN, A LA
LUZ DE LA NUEVA
FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS
EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

En mayo de 2019 ingresó a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en la Coordinación de Substanciación del referido Ente Superior de Fiscalización y a la fecha funge como Supervisora de la Coordinación de Investigaciones I del ya referido ente público.

La corrupción en el Estado Mexicano lamentablemente no es un tema novedoso, los escándalos de tráfico de influencias, desvío de recursos, abusos de funciones, peculado, nepotismo y conflictos de interés, han ocupado las primeras planas de los medios de difusión nacional y local en los últimos años, lo anterior sin distinguir cargos o partidos políticos; en consecuencia, el tema relativo al combate a la corrupción comenzó a tomar auge, en particular en el año 2015, en virtud de que se llevaron a cabo una serie de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (impulsadas por la sociedad civil organizada), que a su vez derivaron en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

La lucha anticorrupción es de suma importancia, en virtud de que, según un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), los efectos de la corrupción son muy diversos y afectan directamente a la sociedad en distintos rubros, destacando:

- Socavamiento de los objetivos de desarrollo sostenible.
- Fallas en la infraestructura.
- Pérdidas e ineficiencias económicas.
- Sistemas económicos y políticos manipulados.
- Pobreza y desigualdad.
- Impunidad y justicia parcial.
- Disfuncionalidad del sector público y privado.
- Capacidad disminuida del Estado.

Precisado el impacto de la corrupción en una sociedad democrática, es dable destacar que el combate a la misma tiene distintos pilares, de entre los cuales destaca, dada su trascendencia, capacidad de innovación y constante cambio: la fiscalización de recursos públicos, la cual es entendida como el proceso mediante el

cual un órgano especializado, encargado de vigilar, supervisar, auditar y verificar que todas las entidades que manejen recursos públicos, los ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables, así como atendiendo a los planes y programas aprobados por el Poder Legislativo, buscando romper e identificar los canales formales e informales que dan pie a conductas ilícitas que promueven y fortalecen la corrupción; en ese sentido, resulta evidente que un proceso de fiscalización eficaz y eficiente forma parte de los elementos necesarios para el desarrollo y consolidación de la democracia en cualquier sistema político.

Ahora bien, al ser la fiscalización un proceso cuyo objetivo principal es revisar, vigilar y auditar la congruencia del ejercicio de los recursos y la actuación de los servidores públicos encargados de ejercerlos, este proceso debe ser ejercido por un órgano con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en sus atribuciones, es por ello que la propia Constitución Política del Estado de Chihuahua prevé la existencia de la Auditoría Superior del Estado, lo anterior, toda vez que, dadas las funciones que realiza, ésta debe ser ajena a

cualquier tipo de influencia política, a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de sus actuaciones y por ende, asegurar la obtención de resultados.

Si bien es cierto, en el Estado existe un órgano especializado en la revisión de la Cuenta Pública, no menos cierto es que el proceso de fiscalización al cual se encontraba sujeto la misma, no cumplía con los principios básicos que debe regir la fiscalización, es decir, carecía de autonomía, dado que desde el trece de septiembre de dos mil siete y hasta el siete de septiembre de dos mil diecinueve, estuvo vigente la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, la cual tenía como objetivo principal, establecer las bases de los procesos de auditoría y fiscalización, de la cual destacan elementos de suma importancia:

En términos generales, la revisión de la Cuenta Pública correspondía a la Auditoría Superior del Estado, esto quiere decir que el multicitado órgano era el encargado de auditar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos de los Entes Fiscalizables.

Una vez concluido el proceso a que

se hizo referencia en el numeral que antecede, la Auditoría Superior tenía la obligación de elaborar los Informes Técnicos de Resultados respectivos y presentarlos al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del ya citado dispositivo legal, a efecto de que el Poder Legislativo se pronunciara respecto de las observaciones detectadas por el mencionado Ente Superior de Fiscalización; es decir, la abrogada Ley de Auditoría establecía que la autoridad encargada de llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos no era el órgano técnico y especializado en la revisión de los mismos, sino una Comisión del H. Congreso del Estado, cuyos miembros, al ser servidores públicos de elección popular, afiliados a distintos partidos políticos, no garantizaban la objetividad, imparcialidad y experiencia para pronunciarse respecto a la dictaminación de las Cuentas Públicas; aunado al hecho de que la Comisión no se apegaba al plazo límite establecido para pronunciarse sobre los hallazgos detectados, lo cual retrasaba la obtención de resultados y fomentaba la impunidad.

Ante esa discrepancia y falta de autonomía, los resultados de la Auditoría Superior del Estado se vieron sumamente limitados, tal y como se muestra a continuación:

Histórico de observaciones en los Informes Técnicos de Resultados		
Ejercicio	Observaciones de la Auditoría Superior del Estado.	Observaciones determinadas por el H. Congreso del Estado.
2013	254	0
2014	266	0
2015	79	0
2016	310	176
2017	159	36

VOZ JOVEN

Del recuadro que antecede, es dable advertir que si bien es cierto la Auditoría Superior detectaba un número considerable de irregularidades, al momento en que éstas eran sometidas a consideración del H. Congreso del Estado, éste desestimaba gran parte de ellas, incluso durante los años 2013, 2014 y 2015, se solventaron (es decir, se determinó que no existía irregularidad alguna) todas y cada una de las observaciones presentadas por el Ente Superior de Fiscalización.

Ante esa tesitura y con la finalidad de salvaguardar la autonomía, imparcialidad y objetividad de la revisión y vigilancia del manejo de recursos públicos, el siete de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la cual, entre otras cosas, reconoció la autonomía del Ente Superior de Fiscalización, otorgada por la propia Constitución Política del Estado, al señalar que la autoridad facultada para determinar las acciones que deriven de la revisión de las Cuentas Públicas, es la propia Auditoría Superior; este cambio de paradigma fungió como el marco de referencia para llevar a cabo las auditorías relativas a la Cuenta Pública 2019, respecto de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Determinaciones	No. de observaciones
Recomendaciones	1471
Solicitudes de aclaración	30
Promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal	61
Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria ¹²	291
Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa ¹³	60
Denuncias de hechos ¹⁴	15
TOTAL	1928

VOZ JOVEN

Del recuadro que antecede, en comparación con el similar identificado como "(Recuadro 1)", se aprecia con claridad la diferencia entre los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta dependía de la fiscalización llevada a cabo por el H. Congreso del Estado, a los obtenidos a la luz de una fiscalización autónoma, imparcial, objetiva y técnica, lo cual sin lugar a dudas tendrá resultados sumamente favorables en la lucha contra la corrupción a nivel estatal y disminuirá la percepción de impunidad que tiene actualmente la ciudadanía chihuahuense.

Fuentes de Información:

Electrónicas:

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, diciembre 2019, Informe del primer año de labores de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, disponible en <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, diciembre 2020, INFORME GENERAL, Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, disponible en <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Legislativas:

Constitución Política del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/legislacionAbrogada/archivosPdf/57.pdf>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1519.pdf>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Artículos electrónicos:

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, septiembre 2019, Efectos de la corrupción, disponible en <https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-1/key-issues/effects-of-corruption.html>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Transparency Internacional, 2019. ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2019, (enero 2020), pp 1-34.

Entrevista a una

Mujer Jurista

Lic. Rocío Martínez Patiño

Entrevista a una

Mujer Jurista,

Madre de Familia y Primera Magistrada del entonces denominado Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Entrevista a una Mujer Jurista, Primera Magistrada del entonces denominado Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Madre de Familia.

En la edición de este trimestre en la revista **Quid Iuris**, y con motivo de la conmemoración del **Día Internacional de la Mujer** hemos entrevistado a la **Licenciada Rocío Martínez Patiño**, mujer brillante, preparada, tenaz, culta y que además fue la Primera Magistrada en el Estado de Chihuahua en el entonces denominado Supremo Tribunal de Justicia, una referente en la iniciación de la paridad, para que nos cuente los retos, logros y camino que tuvo que transitar en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Tribunal Electoral - Licenciada, ¿Podría contarnos acerca de su trayectoria desde antes de ocupar el cargo de Magistrada hasta el desarrollo del mismo?

Licenciada Martínez Patiño- En primer lugar, cuando yo iba a estudiar preparatoria, a mi papá le dijeron que no tenía caso que yo estudiará preparatoria que porque las mujeres íbamos a casarnos y a tener hijos y que eso era lo que nos correspondía, pero mi papá tenía una visión completamente diferente de las cosas y me dijo: "tienes que prometerme que vas a sacar un título universitario".

Pude terminar la preparatoria y entré a estudiar trabajo social en donde me especialicé en terapia educacional que es para trabajar con niños del coeficiente intelectual normal pero con problemas de aprendizaje que eso era una novedad en Chihuahua, porque por desgracia a los niños que tenían alguna dificultad de aprendizaje se les canaliza a la escuela de educación especial, se les consideraba retrasados mentales, entonces hubo la apertura del Instituto Interamericano de Estudios Psicológicos y Sociales.

Entrevista a una

Mujer Jurista

Me capacitaron a mí como terapeuta educacional y estuve trabajando ahí durante años y después de forma particular puse mi despacho para atender a los niños con problemas de aprendizaje, pero como que todavía tenía yo la inquietud de algo más y sobre todo cumplirle la promesa a mi papá de darle el título universitario, entonces ingresé a la Facultad de Derecho.

Tribunal Electoral - ¿Eran muy pocas mujeres en la Facultad en esa época?

Licenciada Martínez Patiño- Fíjese que no, ya en ese tiempo ya había mayor apertura, unos pocos años atrás sí eran muy pocas las mujeres que ingresaban a la facultad; cuando yo entre ese año hubo bastantes mujeres, en primer lugar fue la primera generación de 120 alumnos, que en aquella época era muchísimo para los grupos tan pequeños que había y ya había bastantes mujeres, sin embargo, todavía había mucha resistencia de algunos maestros para aceptar que las mujeres pudiéramos desempeñarnos como abogadas, nos ponían mayores dificultades en los exámenes orales, los hacían un poquito más largos que a los hombres, nos toleraban menos los errores, pero yo tuve la suerte de tener muy buenos maestros que siempre impulsaron que las mujeres siguiéramos trabajando, estudiando y titulándose universitariamente.

Yo estaba al mismo tiempo estudiando y trabajando en el Departamento de Trabajo Social de Gobierno del Estado, era Secretario General el Licenciado Manuel Russek Gameros, persona a la que yo respeté y admiré profundamente, él me apoyó mucho porque había dificultades económicas para solventar mi carrera, entonces él me apoyó enormemente y me decía: “no se eche para atrás, tiene que sacar el título, acuérdesse que se lo prometió a su papá”, entonces es una persona en la que yo le tengo una gratitud inmensa.

Terminé la carrera de derecho y estudié el curso de

Posgrado con el Licenciado Jorge Mazpúlez Pérez, también un maestro increíble, era el curso de Derecho Notarial y Registral y nunca había estudiado tanto en toda la carrera; con el Licenciado Mazpúlez fue la vez en mi vida donde he quemado más pestañas; en primer lugar le teníamos un enorme respeto pero también mucho miedo, era un maestro muy justo pero muy estricto.

Terminé el curso y en 1979 me casé e ingresé a trabajar al Poder Judicial como Secretaria Proyectista, en ese tiempo el cúmulo de los trabajos de los Juzgados Civiles había aumentado mucho, estaba nada más trabajando el Juez y el Secretario de Acuerdos, entonces se creó la plaza de Secretario Proyectista y ahí fue donde ingresé yo que era en ese tiempo el Juzgado Tercero Civil. Fue un aprendizaje increíble con temor de empezar la profesión, termina uno la carrera y te das cuenta de todos los errores que se te disculpaba por ser estudiante de un día para otro ya no se disculpan porque eres profesionalista, entonces era estudiar y estudiar.

Se crean los Juzgados Familiares y el que era Juzgado Tercero Civil se convierte en Juzgado Primero

de lo Familiar y la primera Juez Familiar fue la Licenciada Cecilia Wong, entonces seguí yo como Secretaria Proyectista con la Licenciada Wong, que también fue un aprendizaje increíble, es una mujer con mucha capacidad, con mucha experiencia, con criterios muy novedosos porque es una mujer que siempre ha defendido a las otras mujeres, sobre todas las mujeres más desprotegidas, entonces fue un aprendizaje inmenso con ella.

De Secretaria Proyectista pasé a ser Juez Primero de lo Civil y ahí es donde empieza la dificultad porque muchos de los litigantes sobre todo los de edad más avanzada que yo, pues no aceptaban mucho que una mujer fuera Juez o someterse a las decisiones de una mujer tampoco les era muy fácil, pero fue saliendo el trabajo poco a poco y ya de Juez Primero de lo Civil, en el año de 1986 me nombran como Primera Mujer Magistrada de la recién creada Sala Cuarta Civil y ahí entonces entramos puras mujeres.

Tribunal Electoral - *Ya había trabajado anteriormente con hombres, ¿Cuál fue ahora su experiencia de trabajar con puras mujeres? ¿Cambió el ambiente?*

Licenciada Martínez Patiño- Yo tuve mucha cooperación del personal tanto masculino como femenino, creo que yo que fui muy afortunada en ese sentido porque tuve mucho apoyo, era difícil en ese tiempo estamos hablando de 1986 yo era muy joven, acababa de cumplir los 34 años, muy joven, magistrada y mujer y los demás magistrados eran personas que me superaban en edad y que habían sido mis maestros, entonces yo sentía una satisfacción muy grande pero también fue una responsabilidad inmensa porque sabía que de mi desempeño dependía abrirle la puerta a otras mujeres y sabía que si yo fracasaba en eso, no sólo era mi fracaso personal, si no que se le iban a cerrar puertas a las otras mujeres; era una gran responsabilidad y fue una etapa muy difícil porque como era la Sala recién creada entonces empezaron a desahogar el trabajo en las otras Salas y a mandarme todo el trabajo a mí.

Aparte de todo, vino la crisis económica en el 86, que fue una crisis durísima; entonces llegaba un momento en que llegaban expedientes y no había archivos suficientes para guardar tantos, entraba usted a mi privado y veía en el suelo apilados todos los expedientes que estaban pendientes de resolverse.

Tribunal Electoral - *¿Cuántas personas estaban trabajando en ese momento con Usted?*

Licenciada Martínez Patiño- Eran dos Secretarios Proyectistas, una Secretaria de Acuerdos y cinco escribientes, y ya en ese tiempo entró un hombre a apoyarme como Secretario Proyectista, que también fue un gran elemento porque no había tregua, sacábamos un expediente y llegaban cinco, parecía que estábamos podando los expedientes y además con la premura de los tiempos procesales había que sacar el trabajo y había que sacarlo bien, porque si no llegaba el amparo.

Yo recibía muchas personas que iban a tratarme su caso con una gran angustia porque estaban por perder sus casas, sus negocios, sus automóviles,

su patrimonio, sabíamos que la decisión que tomáramos no era nomas un papel que se llama sentencia sino que esa decisión iba a trascender en la vida de la gente e iba a trascender por siempre, si la sentencia quedaba firme las personas iban a perder su casa, su terreno o su herencia.

Entonces fue un trabajo muy arduo de muchas horas de no descanso los fines de semana, de tratar de acomodar mi vida personal con la laboral, en ese tiempo estaba mi esposo y mis dos hijas pequeñas, una de 3 años y la otra de 5, que necesitaban mucho a mamá. Ahora que ya han pasado tantos años, que mis hijas ya son adultas, una de ellas ya es mamá es cuando digo: ¿Cómo le hice?

Tribunal Electoral - *Pero logró sacar adelante los retos personales y los profesionales...*

Licenciada Martínez Patiño- Lo hice lo mejor que pude y con las herramientas que tenía, debo de haberme equivocado muchísimas veces.

Tribunal Electoral - *¿Cuáles fueron los retos a los que Usted como mujer tuvo que enfrentar al ser la primera mujer en ocupar una magistratura en el Tribunal?*

Licenciada Martínez Patiño- El hecho de no fracasar para las futuras mujeres.

Tribunal Electoral - *¿Puede contarnos alguna anécdota que recuerde especialmente?*

Licenciada Martínez Patiño- Le voy a platicar una anécdota que es graciosa pero que pinta la época en donde yo empecé el quehacer como Juez, había una barra donde se guardaban los expedientes de la lista del día, entonces yo estaba casi entrando como Juez y estaba buscando un

expediente que necesitaba y se acerca un señor mayor y me dice: “quiero hablar con el Juez” golpeando la barra y yo le conteste: a sus órdenes señor, y él contestaba: “no, no y no, quiero hablar con el Juez” y le volví a contestar: a sus órdenes señor, y me dijo: “¿Usted es el Juez? y mujer...ya me llevó la...” y se dio la vuelta, se fue y no regresó.

“ Resulta gracioso al paso de los años, pero refleja el tiempo aquél y la sociedad en la que se vivía, si se les hacía muy bonito que las mujeres estudiáramos en la escuela superior, se les hacía muy bonito que tuviéramos el cartoncito con nuestra foto, pero a la hora de empezar a ejercer, empezar la competencia profesional, no crea que les gustaba tanto.

”

Pero yo tuve mucha suerte porque realmente tuve muy buenos compañeros de trabajo, muy buenos maestros, un compañero de vida que me apoyó muchísimo, que también era el hijo de una mujer destacada, entonces para él no era novedad que yo quisiera superarme, entonces tuve un gran apoyo por parte de él.

Tribunal Electoral - *¿Cómo imagina que debería ser una sociedad “ideal” para las mujeres en un futuro cercano? En términos de seguridad, igualdad, oportunidades, justicia, bienestar...*

Licenciada Martínez Patiño- Idealmente deberíamos de tener las mismas oportunidades, pero también hay oportunidades que se han abierto y no son aprovechadas... que se abran oportunidades y que además se aprovechen.

Tribunal Electoral - *Desde su experiencia y visión ¿Cree que el sistema de cuotas o paridad es el recurso adecuado para alcanzar un mayor nivel de igualdad en el ámbito de la Justicia?*

Licenciada Martínez Patiño- Es que no hay otro, no hay otro, probablemente con el tiempo se perfeccione y surja un nuevo método pero actualmente no hay otro, es el necesario.

Tribunal Electoral - *¿Cuáles son las principales medidas que Usted sugeriría para avanzar en el tema de la igualdad?*

Licenciada Martínez Patiño- Pues empezaría por la apertura laboral, la igualdad de salarios tratándose de hombres y mujeres que desempeñan el mismo puesto.

Tribunal Electoral - *¿Considera que existen otros conocimientos no normativos que son necesarios para la formación de una persona que se dedica al Derecho? ¿Cuáles?*

Licenciada Martínez Patiño- Sí, la ética profesional es indispensable que desde el inicio de la carrera se remarque la ética profesional.

Tribunal Electoral - *¿Ha tenido algún referente y/o alguna figura femenina de la docencia o alguna jurista a la que Usted admire?*

Licenciada Martínez Patiño- Mi suegra Rebeca Anchondo Fernández, fue una mujer extraordinaria, fue una mujer que no tuvo acceso más que a la primaria y dos años de Comercio, fue Diputada Local, fue Diputada Federal, fue de las mujeres que promovió la apertura del voto femenino, era una mujer que tenía muchos contrastes: vivía en un lugar pequeño que era Nuevo Casas Grandes y ahí la religión era muy importante, ella pertenecía a la asociación católica y al mismo tiempo pertenecía al partido político, entonces con su mamá iba el sacerdote a decirle que

cómo era posible que mi suegra anduviera en México con aquellas mujeres descocadas pidiendo el derecho al voto femenino, que la iban a expulsar de la asociación católica y entonces su mamá -que a ella no la conocí pero debe haber sido una mujer con mucha sabiduría-, le decía al padre que él tenía la razón y a mi suegra le permitía seguir realizando su labor.

Entonces mi suegra fue una mujer muy especial para mí, aparte del cariño que nos tuvimos, yo la respetaba y la admiraba mucho por lo que ella había logrado en la vida.

Tribunal Electoral -¿Es importante que haya mujeres ejerciendo los cargos?



Entrevista a una
Mujer Jurista

Licenciada Martínez Patiño- Sí, creo que actuamos con más responsabilidad y sobre cuando tenemos hijos, porque utiliza uno el tiempo laboral más allá de lo que permite la vida familiar y somos más cumplidas porque sabemos que no podemos faltar al trabajo a menos de que la criatura está mal, entonces ¿qué es lo que hacemos?: vamos al trabajo enfermas, vamos al trabajo desveladas, vamos al trabajo preocupadas y por ejemplo en mi

experiencia yo no veía lo mismo con los hombres, yo veía que más fácilmente decían “ahorita vengo porque tengo que dar una clase en la facultad”, cosa que sabíamos que no era cierto.

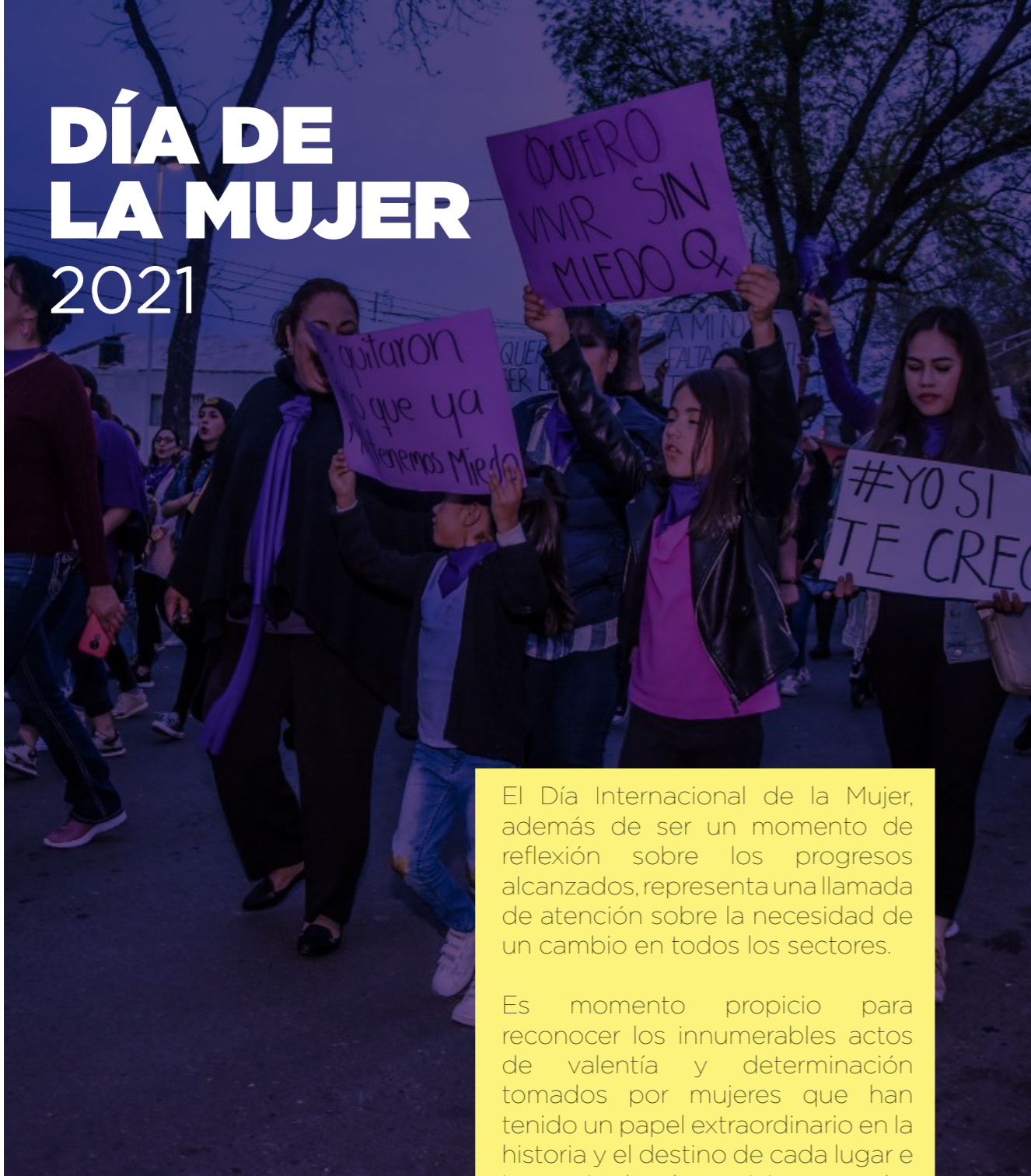
Luego además tenemos más empatía, por ejemplo, en el caso del Poder Judicial que se está en contacto con el litigante, hay más empatía cuando entiende uno que la gente que va en forma personal, no el abogado con el que se entiende técnicamente, sino la persona que tiene el problema, que tiene la preocupación, que tiene el conflicto... entabla uno más comprensión, entonces detectas si tiene la razón; claro que te topas con el expediente, entonces a veces pues por más que quieras hacer justicia el expediente no te lo permite y lo que no obra en el expediente no obra en el mundo, pero en otras ocasiones sí puede uno tomar elementos y de ahí dar una resolución que por lo menos queden más satisfechas las partes.

Tribunal Electoral - ¿Qué mensaje o consejo les daría a las mujeres que actualmente están ejerciendo el Derecho?

Licenciada Martínez Patiño- Que se sigan superando, yo creo que es una de las profesiones más nobles que existen y que destruyamos ese mito de que en los abogados no se puede confiar, el abogado es un profesionista serio, es un profesionista estudioso, es un profesionista comprometido con la sociedad.

Lic. Diva Acosta Cobos
Febrero 2021
Chihuahua, Chih.

DÍA DE LA MUJER 2021



El Día Internacional de la Mujer, además de ser un momento de reflexión sobre los progresos alcanzados, representa una llamada de atención sobre la necesidad de un cambio en todos los sectores.

Es momento propicio para reconocer los innumerables actos de valentía y determinación tomados por mujeres que han tenido un papel extraordinario en la historia y el destino de cada lugar e instancia donde participan, que ha incidido en hacer cada vez menor esa brecha de desigualdad que lamentablemente aún prevalece.

Se reconoce la lucha por la igualdad salarial, por disminuir las dificultades para acceder a un empleo o para crecer en el mismo y por erradicar cada una de las violencias de las que son parte por el simple hecho de ser mujeres, por citar meros ejemplos.

Con frecuencia se percibe que las mujeres, en muchas de las ocasiones, entregan el doble de esfuerzo y empeño para alcanzar sus metas; es por eso que el 8 de marzo siempre nos debe recordar que tenemos que avanzar en el logro de mayores espacios de igualdad para las mujeres, y hoy más que nunca, debemos hacerlas protagonistas del presente y futuro de nuestro país. Las conquistas en materia de igualdad de género son progresos de la humanidad que marcan un verdadero elemento constitutivo del valor de la justicia con perspectiva de género, de democracia y avance en una sociedad.



Autor:
Lic. Gustavo Díaz González





Autor:
Lic. Gustavo Díaz González



Juntas, imparables.

PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LOS EVENTOS RELATIVOS A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO LOCAL 2020-2021

IEE/CE97/2021



1. Lavado de manos constante;
2. Uso **obligatorio** de cubre bocas;
3. Distancia mínima entre cada persona, de un metro y medio;
4. Cubrir nariz y boca con el antebrazo al toser o estornudar;
5. No escupir;
6. No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias;
7. No consumir alimentos en el área;
8. No saludar de mano ni cualquier contacto físico;
9. Toma temperatura al ingreso a espacios para eventos;
10. Prohibir la entrada a personas con sintomatología COVID-19;
11. Planear las actividades con una asistencia máxima conforme a lo dispuesto por las autoridades sanitarias.

En el supuesto de eventos masivos, deberán privilegiarse los lugares abiertos, con la toma de oxigenación en las entradas a los lugares, un tapete con solución desinfectante, y poner a disposición del público cubre bocas y gel satirizante.

Se recomienda evitar eventos masivos presenciales, visitas domiciliarias y reuniones públicas, privilegiando los eventos de manera virtual y/o remota.



EN ACTOS DE CAMPAÑA QUE REPRESENTEN AGLOMERACION EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS



1. Controlar los accesos.
2. Examinar asistentes por parte de personal capacitado, evitar el acceso de personas con sintomatología de COVID-19.
3. Limpieza y desinfección permanente del entorno y superficies, antes, durante y al finalizar las actividades.
4. Tratar de que el evento sea breve, ya que entre mayor tiempo de contacto es mayor el riesgo de contagio.
5. Que las personas que no funjan como oradoras, guarden silencio.
6. Que las personas no usen el mismo micrófono, o bien, sea debidamente desinfectado entre cada intervención.
7. Evitar la distribución de volantes, panfletos o cualquier otro artículo de propaganda que pueda ser compartido.
8. Evitar el ingreso de población de riesgo (adultos mayores, mujeres embarazadas o en lactancia, hipertensos, diabéticos u otros similares).
9. Evitar el uso de vehículos compartidos para el traslado masivo de personas.
10. Limitar los niveles de música o audio, a fin de evitar que las personas tengan que levantar la voz o acercarse entre ellas para comunicarse.
11. Que los espacios cuenten con agua potable y jabón antibacterial para lavado de manos; alcohol en gel y toallas de papel para el secado de manos.

PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Las superficies: Deberán ser limpiadas con un paño humedecido con hipoclorito de sodio de uso común y permitir que seque naturalmente.

Filtros de supervisión: colocar a la entrada de cada inmueble un módulo en el que a las personas que ingresan se les aplique gel antibacterial.

Si existen varios accesos al inmueble, deberá haber un filtro de supervisión para cada uno de ellos.

Las personas deberán hacer una fila y guardar una distancia de por lo menos 1.5 metros entre una persona y otra.

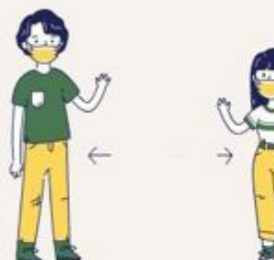
Se recomienda citar a las personas asistentes en un horario escalonado.

Señalización: se deberán colocar en lugares visibles, señalizaciones con las medidas sanitarias que deben de observar todas y todos los asistentes.

Se recomienda utilizar señalamientos para los accesos y salidas del lugar en donde se celebre alguna reunión, a fin de que las personas guarden la distancia requerida al ingreso y egreso del lugar.

Las personas que dirijan el evento recuerden continuamente a las personas asistentes la necesidad de acatar las medidas de higiene previstas en este protocolo.

Ventilación de espacios: En el caso de ser necesario utilizar espacios cerrados, deberá procurarse que estos cuenten con alguna forma de ventilarse adecuadamente, de manera artificial o natural, debiendo de mantener puertas y ventanas abiertas en todo momento, respetando el aforo máximo permitido conforme a la semaforización vigente.



PROPAGANDA ELECTORAL



- Utilizar, lo menos posible, material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto, ya que el mismo constituye una potencial fuente de contagio.
- Se debe procurar que todo el material empleado pase por un proceso de desinfección.
- Se recomienda que los equipos de brigada se conformen con un número reducido de personas.
- Es recomendable el uso de las tecnologías de la información y comunicación, se deben tomar a consideración lo siguiente:
- Para su organización interna, privilegiar encuentros virtuales.
- Privilegiar el uso de los medios de comunicación.
- Privilegiar el uso de redes sociales para la promoción y difusión de las campañas.

Acuerdo NSS/010/2021 INE/CG324/2021

Reuniones o asambleas en lugares cerrados:

- El personal encargado de recibir a las personas, deberá portar cubre bocas, mantenerse a distancia de 1.5 metros entre una persona y otra.
- Instalarse en entradas un tapete impregnado con solución desinfectante, dejando tapete seco posterior.
- Revisar la temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo deberá ser menor de 37.5 °C.
- Realizar un cuestionario sobre el estado de salud.
- Para ingresar se requiere limitar la entrada y la ocupación de la fila, se deberá marcar en el piso cada 1.5 metros.
- Aplicación obligatoria de gel anti bacterial a la entrada y salida.
- Las personas deberán desinfectar sus manos con alcohol gel al 70% y se deberán colocar en lugares donde se requiera su uso frecuente.
- Espacios amplios con ventilación.
- Sana distancia entre personas.
- No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto personal.
- Uso obligatorio de cubre bocas.
- Colocarse ayudas visuales que indiquen las medidas.
- Limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, antes y después de utilizarse.
- No consumir alimentos en dicha área.



Reuniones o asambleas lugares abiertos:



- Medidas señaladas para lugares cerrados.
- Respetar el aforo.
- En lugares abiertos donde se pueda restringir la entrada, el límite de ingreso es de mil personas.
- Debates entre candidatos:
- Se sugiere privilegiar su realización a través de plataformas electrónicas.
- Si es modalidad presencial, deben atenderse aforos y medidas de seguridad y prevención establecidos para los espacios cerrados.

Visitas domiciliarias:



- Evitarse en la medida de lo posible.
- En caso extraordinario, que no acudan más de 3 personas, quienes en todo momento deberán atender las medidas.
- Privilegiar el uso de medios de comunicación para el desarrollo de las campañas y el uso de redes sociales para su promoción y difusión.

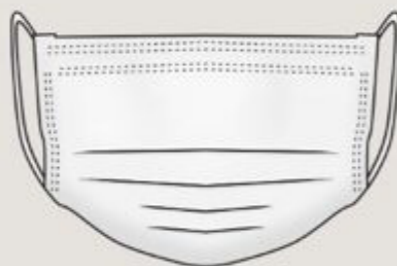


Propaganda gubernamental:

- Utilizare lo menos posible material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto (volantes, trípticos, etc.).
- El material debe de pasar por un proceso de desinfección utilizando productos que no lo dañen.
- Los equipos de brigadas deben ser con un número reducido de personas.



Es responsabilidad de todos cuidarnos, por lo que deberán de prevalecer siempre las medidas preventivas básicas.



LINEAMIENTOS QUID IURIS

LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista Quid Iuris, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

CONTENIDO

Formato

Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales

Abreviaturas

QUID IURIS

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, publica desde el año 2005 la revista Quid Iuris, con el objetivo de fomentar la investigación y la cultura democrática, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid Iuris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho Público. Desde su creación, la revista ha publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral, constitucional, entre otras ramas del derecho público, distribuyéndose gratuitamente tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid Iuris es una revista trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS EDITORIALES

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33», Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.R 31320, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico **quidiuris@techihuahua.org.mx**.

- DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES. Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: el nombre del autor, una breve reseña biográfica, así como su afiliación institucional y su dirección postal.

- RESUMEN DEL DOCUMENTO. Se solicita además acompañar un resumen (de 150 palabras) en que se sinteticen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract). Los artículos deberán ser originales e inéditos.

- ORIGINALIDAD. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y que han obtenido los permisos del titular o titulares del material que no les es propio. El Consejo Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.

- PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS. En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares de cortesía de la Revista.

Formato

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto Word. Deben ser escritos en hoja tamaño caña, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros, 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deberán presentarse a pie de página, escritas con 1.5 de interlínea, en letra arial de doce puntos. Los distintos elementos que las conforman deberán ir separados sólo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

Citas bibliográficas

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

Documentos impresos y electrónicos

A. Cuando se refiere a libros

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor.
2. Título de la publicación (entrecomillado y en letras itálicas). Edición (la primera no debe indicarse).
3. Lugar de publicación.
4. Editorial.
5. Colección (si es el caso).
6. Volumen o tomo (si es el caso).
7. Año de publicación
8. Página.

Ejemplo

Un autor:

GÓMEZ Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". 10a. ed. México, Oxford University Press, 2004 Mexico p. 54

Dos autores:

HERNÁNDEZ Estévez, Sandra Luz Y Durán, Rosalío. "Técnicas de investigación jurídica". 2ª ed. México, Oxford University Press, 1998. p. 54

Notas:

1) Cuando se cite posterior ocasión una por obra, segunda deberá utilizarse op. cit., acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;

2) Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinta página en la nota posterior inmediata, usaremos *ibid.* y el número de página;

3) Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo *idem* (sin más indicación).

B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del capítulo.
2. Título del capítulo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. En: subrayado y seguido de dos puntos, nombre del autor del libro, cuando éste difiere del autor del capítulo, seguido del título del libro.
4. En su: subrayado y seguido de dos puntos, cuando el autor del capítulo es el mismo autor del libro.
5. Lugar de publicación.
6. Editorial.
7. Año de publicación.
8. Página.

Ejemplo:

DE LA PEZA, José Luis. "Notas sobre la justicia electoral en México". En: OROZCO Henríquez, Jesús J. (Comp.) Justicia electoral en el umbral del siglo XXI. Tomo III, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1999, pp. 827-863.

C. Cuando se refiere a libros electrónicos

Fecha de consulta. Debido a que los documentos electrónicos son constantemente actualizados, deberá incluir en la referencia la fecha en que el documento fue revisado, entre corchetes, precedida por la palabra *fecha de consulta* por último, deberá contemplar día, mes y año.

Ejemplo:

[fecha de consulta: 18 Octubre 2005].

Disponibilidad y acceso. Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá estar identificada por las palabras "Disponible en". La información de la ubicación de documentos en línea en una red computacional como Internet, deberá estar referida al documento que fue consultado, incluyendo el método de acceso a él (por ejemplo: ftp, http://..., etc.) así como la dirección en la red

para su localización. Dicha dirección deberá transcribirse tal cual, es decir, respetando las mayúsculas y minúsculas y con la misma puntuación.

Ejemplo:

Disponible en: <http://www.fao.org/DOCREP/003/V8490S/v8490s07.htm>

La cita se construye con los siguientes datos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Nombre del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición o versión.
5. Lugar de publicación. 6. Editor.
6. Fecha de publicación.
7. Editor.
8. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
9. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

ESTRADA Michel, Rafael. "El Caso Juárez y la Jurisdicción en el Estado Constitucional Democrático: La Resolución SUP-JRC- 796/200" [en línea]. México:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008] Disponible en: <http://www.trife.org.mx/tod02.asp?menu=15>

D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Título del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición.
5. Lugar de publicación. 6. Editor.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de revisión/actualización.
8. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
9. Capítulo o designación equivalente de la parte.
10. Título de la parte.
11. Ubicación del material original. 13. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. "La interpretación argumentativa en la

justicia electoral mexicana" [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006 [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008], Capítulo VII. Una propuesta de interpretación de las disposiciones sobre la interpretación, especialmente en materia electoral.

Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>

E. Cuando se refiere a un diccionario enciclopedia como un todo

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Editor (ed.), compilador (comp.)
2. Título (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Edición (excepto la primera).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Año.
7. Páginas.

Ejemplo:

NOHLEN, Dieter. "Diccionario de Ciencia Política". México: Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006. 785 p.

F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Voz.
2. En:
3. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.).
4. Edición (excepto la primera).
5. Lugar de edición.
6. Editorial.
7. Año.
8. Página específica del término.

Ejemplo:

COMUNITARISMO. En: NOHLEN, México: Dieter. Diccionario de Ciencia Política. 2006. p. Porrúa- El Colegio de Veracruz, 238

Citas hemerográficas

A. Cuando se refiere a revista impresa La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)

5. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

AGORA, Organo de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. México, (32), Mayo-Julio 2008.

B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada)
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis).
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. "La nueva justicia electoral". Agora, Organo de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (32):19-23, Mayo-Julio 2008.

C. Cuando se refiere a revistas electrónicas la cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula).
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

ELEMENTOS DE JUICIO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: Colombia, Publicaciones y Medios EUA, (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=iuicio&n=5>
ISSN 1900-8376

D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del artículo o contribución, ya sea institución o persona. Título del artículo o contribución (entrecomillado y en letras itálicas).
2. Título de la revista o serie electrónica (en letra cursiva o subrayado).
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Volumen.
5. Número.
6. Día, mes y año.
7. Fecha de consulta [requerida para documentos en línea; entre corchetes].
8. Ubicación dentro del documento original.
9. Disponibilidad y acceso (requerida para documentos en línea). Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

HERNANDEZ Galindo, José Gregorio. "Anverso y reverso sobre la protección constitucional de los derechos". Elementos de Vicio. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=iuicio&n=5>
ISSN 1900-8376

E. Cuando se refiere a un periódico.

1. La cita se construye con los siguientes elementos:

2. Autor.
3. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
4. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
5. Lugar de publicación.
6. Fecha (indicar día, mes y año).
7. Paginación.
8. Columna.

Ejemplo:

HERNANDEZ López, Julio. "Mullen: la contrainsurgencia". La Jornada, México 12 de marzo de 2009, p.5, col. Astillero

F. Cuando se refiere a un artículo de sección de periódico

1. La cita se construye con los siguientes elementos:
2. Autor.

3. Título del artículo (entrecorchetado y en letras itálicas).
4. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
5. Lugar de publicación.
6. Fecha (indicar día, mes y año).
7. Página.
8. Columna.
9. Nombre de la sección del diario entre paréntesis y precedido de En sección:

Ejemplo:

GUERRA Cabrera, Angel. "La democracia en América Latina". La Jornada; México, 12 de marzo de 2008, p. 45, (En sección: Mundo).

Citas (Legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones)

A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha (indicar día, mes y año).

Ejemplo:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1994.

Ley N° 19.366. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de Enero de 1996.

B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes

1. Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará:

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

2. Si en el trabajo no se ha citado el número de tesis y el rubro, se especificará: Sala Superior, tesis S3ELJ 01 /2005. APELACIÓN. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán). Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

C. Cuando se refiere a una resolución judicial

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-69/2009 y acumulados, de fecha 11 de marzo de 2009.

ACLARACIONES FINALES

Si son dos o tres autores, se unen los nombres con la conjunción 'y', y si son más de tres se ingresará sólo el primer autor, seguido de la abreviatura "et al." entre corchetes.

El primer apellido de los autores va siempre con mayúsculas.

El orden en que se escriben los nombres de los autores corresponde al orden en que aparecen en la portada del libro.

Cuando la obra es una compilación de varios artículos y el nombre del editor o compilador es nombrado en el documento, su nombre se pondrá en el lugar del autor, acompañado con la abreviación "ed" o "comp." según corresponda.

En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título. Si el lugar de publicación es incierto, podrá asignar el lugar probable entre corchetes.

Cuando no aparezca el lugar de publicación, deberá colocar la abreviatura "s.l." entre corchetes.

Ejemplo:

[S.l.]: Fondo de Cultura Económica, 1999

-

Se citará la editorial, tal como figura en el documento, no es obligatorio incluir las expresiones "Editorial" o "Ediciones".

Cuando la editorial no aparezca mencionada, se podrá colocar la imprenta, si no presenta ninguno de estos datos se deberá colocar la abreviatura s.n. (sine nomine) entre corchetes. Ejemplo:

Bueno Aires: [s.n.], 2004.

Se debe mencionar el número de la edición y no la de reimpresión. La diferencia entre edición y reimpresión radica en que en el primer caso hubo cambios en el libro, que pueden haber sido muy importantes o no, mientras que en lo reimpresión, el libro volvió a imprimirse sin ningún cambio o modificación.

Si no aparece ninguna fecha de publicación, distribución, etc. puede mencionar una fecha aproximada

Ejemplos:

Fecha probable [2004?]

Década segura [1 99-]

Década probable [1 97-?]

Siglo seguro [1 9—]

Siglo probable [1 9—?]

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
Cfr.	Confróntese, confrontar.
Comp.:	Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros.
Coord.	Coordinador.
et al.	Abreviatura del término latino et alis que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra.
ed. eds.	Editoria, editoriales.
Ibid.	Abreviatura del término latino "ibidem" que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que procede, se usará solamente la abreviatura Ibid. En cambio, si el número de páginas es diferente, se utilizará Ibid. y a continuación el número de páginas.
In fine.	Al final.
loc. cit.	Abreviatura del término latino "locus citatum", que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: Op. Cit., y el número de páginas.
Passim.	En varias partes.
s. a.	Sin año de publicación.
s. e.	Sin editorial.
f.	Sin fecha de edición.
s. l.	Abreviatura del término latino "sine locus". Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra.
s.n.:	Abreviatura del término latino "sine nomine". Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra.
ss.	Siguientes.
Trad.	Traductor.
ts.	Tomo, tomos.
Vid.	Ver.
Vol. o V. Vols. o Vv	Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes. Vols, volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta una obra.

Director

Hugo Molina Martínez

Colaboradores

Paulina Chávez López
Diva Acosta Cobos
Verónica Isabel Gutiérrez Rivera
Paola Edith Rodríguez Tarín

Encargado

Paulina Chávez López

Autores

Oscar Enrique Castillo Flores
Raúl Rodríguez Vidal
Octavio Carrete Meza
Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Carolina Lugo Jasso
Aymeé Orozco Proa

Entrevistados

Rocío Martínez Patiño

Fotografía

Gustavo Díaz González

Editor

Iosuni Madeleine Ochoa León

Ingresa a la
pagina del **TEE**
Chihuahua.



51
QUID IURIS

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA